

CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO
Sociedad Mexicana de Psicología, A. C.

Los principios y las normas sobre el ejercicio profesional, científico y académico del psicólogo, que contempla este código, se proponen guiarlo en su práctica cotidiana no sólo para regular sus relaciones con clientes, colegas, empleados, participantes en investigaciones y público en general, sino también para dar una imagen más seria y respetable de la psicología como profesión y disciplina científica.

A esta nueva versión del *Código ético del psicólogo* se añaden dos estudios realizados por el Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología (CNEIP) y encabezados por el doctor Juan Lafarga Corona: el primero es sobre los valores éticos que los psicólogos mexicanos juzgan promover en el ejercicio de su profesión, y el segundo una actualización de algunos enunciados del Código, la cual contribuye a una mejor comprensión del mismo por parte de estudiantes y profesionales.

Contenido

Antecedentes

Parte I. Principios generales
Generalidades

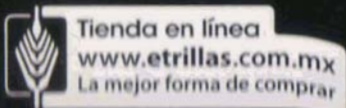
Parte II. Normas de conducta
De la calidad del trabajo desempeñado por el psicólogo
De los resultados del trabajo del psicólogo
De las relaciones que establece el psicólogo

ISBN-978-607-17-0656-0



9 786071 706560

www.trillas.com.mx



Sociedad Mexicana de Psicología

CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO

CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO

- ▶ Principios y normas de conducta
- ▶ Supervisión e investigación
- ▶ Confidencialidad
- ▶ Calidad de las intervenciones
- ▶ Excepciones para el psicólogo forense

Sociedad Mexicana de Psicología

Alex T.



CNEIP



Sociedad Mexicana de Psicología A. C.
Fundada en 1950

trillas

CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO

Más libros en:

<https://www.facebook.com/groups/BibliotecaPsicologica/>

<http://bibliotecadepsicologiadealex.blogspot.com/>

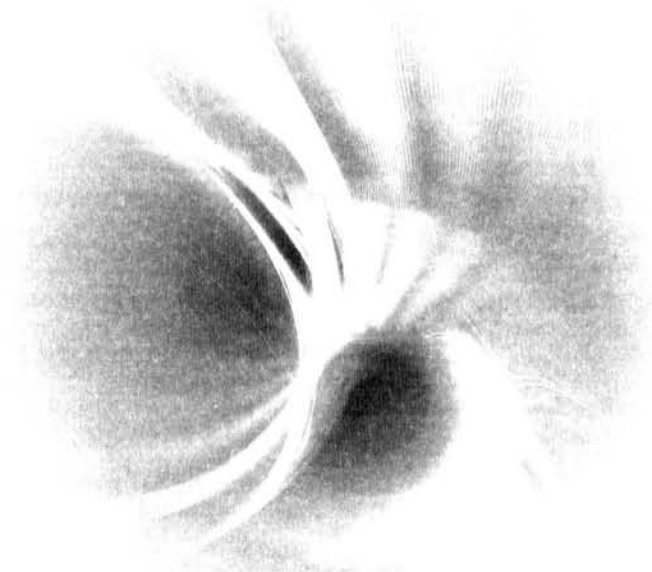
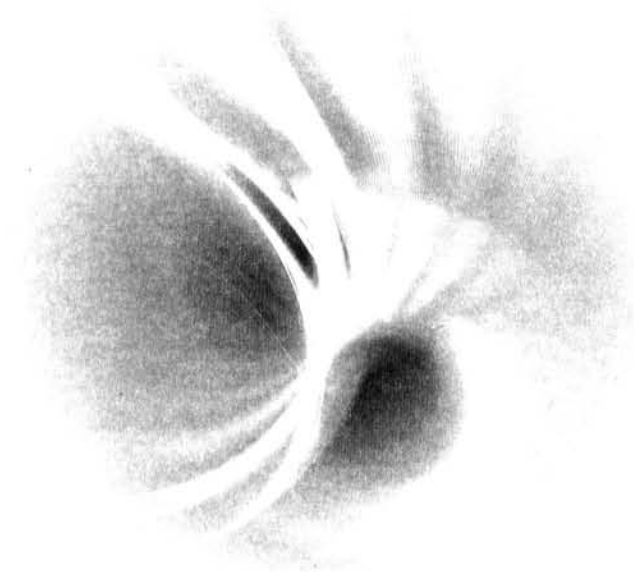
Más libros en:

<https://www.facebook.com/groups/BibliotecaPsicologica/>

<http://bibliotecadepsicologiadealex.blogspot.com/>

CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO

Sociedad Mexicana de Psicología



DÉCADA
de la CONDUCTA



EDITORIAL
TRILLAS



México, Argentina, España,
Colombia, Puerto Rico, Venezuela

Catalogación en la fuente

Sociedad Mexicana de Psicología
Código ético del psicólogo. -- 5a ed. -- México :
Trillas, 2010.
96 p. ; 23 cm.
Bibliografía: p. 30
Incluye índices
ISBN 978-607-17-0656-0

1. Psicólogos. 2. Ética profesional. I. Brugman
García, Annemarie. II. t.

D- 174.915'S833c LC- BJ1725'S6.2 1331

Prólogo

La protección de los usuarios del servicio psicológico es el fin último que persigue la adhesión, por parte del psicólogo, a un código ético que regule su ejercicio profesional, científico y académico. El desarrollo científico y tecnológico, así como la evolución del ser humano hacia sociedades más justas y democráticas, han creado la necesidad de tratar en este nuevo código ético problemáticas no tomadas en cuenta en el anterior. Asimismo, la propuesta de métodos de investigación que permiten recoger esta problemática directamente de los psicólogos profesionales permitió dejar atrás procedimientos que no garantizaban un código ético apegado a las necesidades cambiantes de nuestra sociedad. El código ético que precede al que aquí se presenta, lejos de surgir de estudios empíricos, se propuso a partir de códigos de otros países y de discusiones que ignoraron u omitieron dilemas éticos a los que el psicólogo se enfrenta a lo largo de su vida profesional. La Sociedad Mexicana de Psicología propone el nuevo código ético del psicólogo, e intenta así llenar ese vacío. El nuevo código se fundamenta en bases más sólidas y contempla situaciones presentes en el ámbito de acción del psicólogo.

Para lograr un código ético congruente con la realidad profesional, la Sociedad Mexicana de Psicología participó en un estudio internacional, propuesto por Jean Pettifor, que recabó datos actuales directamente de psicólogos profesionales, académicos y científicos mexicanos. Esta versión actualizada del código ético se presenta a la comunidad científica y profesional de psicólogos, deseando que les sea útil en su desempeño profesional. Los principios y normas éticas que considera el código ético pretenden guiarle en su práctica cotidiana, no solamente para regular sus relaciones con clientes, colegas, empleados, partici-

La presentación y disposición en conjunto de **CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO** son propiedad del editor.

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico (incluyendo el fotocopiado, la grabación o cualquier sistema de recuperación y almacenamiento de información), sin consentimiento por escrito del editor

Derechos reservados
© XL 2010, Editorial Trillas, S. A. de C. V.

División Administrativa,
Av. Río Churubusco 385,
Col. Pedro María Anaya, C.P. 03340,
México, D. F.
Tel. 56 88 42 33, FAX 56 04 13 64

División Comercial,
Calzada de la Viga 1132,
C.P. 09439, México, D. F.
Tel. 56 33 09 95, FAX 56 33 08 70

www.trillas.com.mx

Tienda en línea
www.etrillas.com.mx

Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial.
Reg. núm. 158

Primera edición, XL (ISBN 968-24-1735-X)
‡ XA, XE

Segunda edición, OS
(ISBN 968-24-1750-3)
‡ OT, OI, OL, OM, OE, OX, OO, SS, 1-10-ST

Tercera edición, SR
(ISBN 968-24-6671-7)
‡ 3-8-SI, 3-8-SL, 4-10-SA

Cuarta edición, 1-SE
(ISBN 978-968-24-7890-1)
‡ RO 10-SE, 1-SO

Quinta edición, septiembre 2010
ISBN 978-607-17-0656-0

Impreso en México
Printed in Mexico

Esta obra se terminó de imprimir el 30 de septiembre del 2010, en los talleres de Diseños & Impresión AF, S. A. de C. V.

Se encuadernó en Encuadernaciones y Acabados Gráficos.

B 105 MW CTP (***)

pantes en investigaciones y público general, sino para crear una imagen más seria y respetable de la psicología como profesión y disciplina científica. El nuevo código ético no es un producto terminado, la Sociedad Mexicana de Psicología está consciente de que su evaluación debe ser permanente, y que la investigación sobre dilemas y problemas éticos debe ocurrir en forma continua. Sólo así el código ético podrá responder a nuevas situaciones y cumplir su cometido con eficacia.

Congruente con su compromiso de enriquecer el CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO, la Sociedad Mexicana de Psicología presenta las adiciones a las normas pertinentes a las actividades que desempeña el perito en psicología forense o psicólogo perito. Especialmente, agradece la contribución de la psicóloga forense Olga Galicia García.

El psicólogo perito es el profesional encargado de aplicar los conocimientos propios de la psicología para el esclarecimiento o explicación de diversos problemas familiares (divorcio, cambio de custodia, pérdida de la patria potestad, reconocimiento de paternidad, etc.), problemas de carácter civil como la determinación del daño moral y/o psicológico, y problemas de tipo penal, como evaluación de la personalidad, de la veracidad del testimonio, de las características psicovictimológicas, etc. Proporciona a la autoridad competente conocimientos avanzados acerca de evaluación e integración de estudios psicológicos, así como del manejo de la entrevista y de las aportaciones de la investigación psicológica sobre los temas legales que se traten. La psicología jurídica o forense se caracteriza por ser un instrumento técnico al servicio de la administración de justicia para facilitar la toma de decisiones sobre problemas concretos. Asimismo, la actuación profesional del psicólogo perito se regula de acuerdo con lo dispuesto por el *Código de Procedimientos Civiles* de la entidad federativa que corresponda, en cuanto a su papel, su intervención, los honorarios y las condiciones especiales en que se lleva a cabo su papel pericial.

Participación y adhesión del Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología (febrero de 2010)

Como ya lo ha expresado en repetidas ocasiones la Sociedad Mexicana de Psicología, el CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO nunca será un producto terminado. Estamos conscientes de que su evaluación debe ser permanente, y que la investigación sobre dilemas y problemas éticos es un proceso dinámico y continuo, sólo así se podrá responder a circunstancias nuevas y cumplir su cometido con eficacia. La

investigación prosigue y el compromiso de la Sociedad Mexicana de Psicología con la actualización continua. El desarrollo científico y tecnológico planteará más y mejores cambios. El compromiso es permanente, por lo que presentamos ahora la contribución del Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología (CNEIP) al mejoramiento del CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO.

Añadimos ahora dos estudios, encabezados ambos por el doctor Juan Lafarga Corona, como coordinador de los trabajos sobre ética del CNEIP. Los datos del primer estudio, sobre los valores éticos que los psicólogos mexicanos juzgan que promueven en el ejercicio de su profesión, representan un refrendo de los principios éticos y normas de conducta. La segunda aportación, titulada “Investigación llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología (CNEIP) para enriquecer el CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO”, analiza la redacción y la intención de algunos enunciados. Algunos artículos sufrieron ligeros cambios. El documento resultante contribuye a una mejor comprensión del Código por parte de profesionales y estudiantes.

Con esta contribución, la Sociedad Mexicana de Psicología da la bienvenida al Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología, organización que representa a 73 programas de formación de psicólogos en México, como copartícipe en este noble esfuerzo que aplaudimos los psicólogos mexicanos, pues procura la seguridad de quienes solicitan nuestros servicios.

DRA. LAURA HERNÁNDEZ GUZMÁN



Índice de contenido

Más libros en:

<https://www.facebook.com/groups/BibliotecaPsicologica/>

<http://bibliotecadepsicologiadealex.blogspot.com/>

Prólogo 5

Antecedentes 11

Propósitos, 12. Primer estudio: evaluación del Código Ético de la Sociedad Mexicana de Psicología, 14. Segundo estudio: problemas y dilemas éticos más frecuentes informados por psicólogos mexicanos en una encuesta nacional, 21. Referencias bibliográficas, 30. Investigación sobre los valores éticos que los psicólogos mexicanos juzgan que promueven en el ejercicio de su profesión, 30. Resultados, 35. Referencias bibliográficas, 41.

PARTE I. PRINCIPIOS GENERALES

Cap. 1. Generalidades 45

I. Bases generales, 45. II. De los límites, 47. III. De las sanciones, 47. IV. Principios básicos que rigen el comportamiento de los psicólogos, 48.

PARTE II. NORMAS DE CONDUCTA

Cap. 2. De la calidad del trabajo desempeñado por el psicólogo 55

Competencia y honestidad del psicólogo, 55. Calidad de la valoración y/o evaluación psicológica, 58. Calidad de las intervenciones psicológicas, 60. Calidad de la enseñanza/supervisión e investigación, 62.

10 Índice de contenido

Cap. 3. De los resultados del trabajo del psicólogo 64
Comunicación de los resultados, 64. Confidencialidad de los resultados, 66.

Cap. 4. De las relaciones que establece el psicólogo 69
Relación de autoridad, 69. Relaciones duales o múltiples, 70. Relaciones sexuales, 73. Relaciones económicas, 74. Relaciones con colegas y otros profesionales, 75. Terminación de las relaciones, 76. Consentimiento informado, 77. Confidencialidad, 80. Relación con la sociedad y la humanidad, 82.

Índice de artículos 85

Índice analítico 93



Antecedentes

La Sociedad Mexicana de Psicología, después de una evaluación del CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO (SMP, 1984), de acuerdo con criterios de calidad propuestos por Sinclair y Pettifor (1991), y de consultas exhaustivas con sus afiliados y otros psicólogos profesionales acerca de los dilemas enfrentados recientemente en la práctica de la profesión (Hernández Guzmán & Ritchie, 2001), identificó ámbitos nuevos sobre los que era necesario establecer normas de conducta. Con base en los cuatro principios generales, propuestos por Sinclair y Pettifor (1991), se sometió a prueba el fundamento de cada una de las normas de conducta derivadas del estudio sobre dilemas éticos. Se encontró que todas las normas incluidas se apoyaban en uno o varios de los principios propuestos. Tanto los principios generales como las normas de conducta:

1. Se compararon con las de diversos códigos éticos de sociedades psicológicas de diversos países, principalmente el Código de la Asociación Psicológica Americana y la Asociación Psicológica Canadiense, y el Metacódigo Ético de la Federación Europea de Asociaciones de Psicología.
2. Se homologaron con éstos, respecto a los componentes que ya incluían, así como con su redacción, con el fin de lograr el presente código de conducta, y avanzar hacia el Metacódigo Ético de América del Norte.
3. La versión resultante de la homologación se publicó por partes en números subsecuentes del *Boletín de la Sociedad Mexicana de Psicología*, sometiéndose a la vez a consulta por parte

de los miembros de la SMP y a psicólogos en general. Se obtuvieron comentarios de aprobación y sugerencias de psicólogos que sirvieron para enriquecerla.

4. Finalmente, se contrastaron los principios con las normas, producto de la consulta, que obedecían especialmente a casos mexicanos y a las preocupaciones éticas de los psicólogos mexicanos, por lo que se añadieron al código cuando no se contemplaban con claridad dentro de las demás normas.

PROPÓSITOS

El Código Ético se entiende como un instrumento para:

1. Garantizar la protección de los usuarios de los servicios psicológicos.
2. Garantizar la protección del psicólogo.
3. Vincular explícitamente las normas que prescribe con principios generales.
4. Apoyar a la mayoría de las áreas de aplicación de la psicología.
5. Ofrecer apoyo al psicólogo, tanto en la toma de decisiones, como para educar a terceros que le soliciten acciones contrarias a los principios que rigen su comportamiento.
6. Fomentar la confianza en la función del psicólogo.

Además, deberá:

- a) Enunciar claramente las normas de conducta que prescribe.
- b) Enunciar valores morales.
- c) Basarse en casos reales que reflejen la práctica profesional actual.

Un código ético nunca es un producto terminado, siempre habrá nuevas situaciones dadas por el avance científico y tecnológico, y la práctica profesional que obliguen a renovarlo. Su permanente evaluación, la investigación continua de dilemas éticos y la retroinformación de su aplicación, además del conocimiento de casos concretos de conflictos de naturaleza ética sometidos al Comité Nacional de Ética en Psicología, servirán para mejorarlo y modificarlo continuamente, siempre con la finalidad de aumentar su eficacia.

La creación del nuevo código de ética se documenta en el artículo de la *Revista Mexicana de Psicología*, titulado “Hacia la transformación y actualización empírica del Código ético de los psicólogos mexicanos”, el cual fue publicado en el número 3, volumen 18, y que a continuación reproducimos con la respectiva autorización.

Hacia la transformación y actualización empíricas del Código ético de los psicólogos mexicanos¹

Toward the transformation and updating of the Ethics Code of Mexican psychologists

Laura Hernández Guzmán² y Pierre L. J. Ritchie³

Resumen: Se presentan dos estudios que sirvieron como base para la transformación y actualización del Código ético de los psicólogos publicado por la Sociedad Mexicana de Psicología en 1984. Dadas la obsolescencia del código y las deficiencias detectadas a lo largo de los últimos diecisiete años su modificación y actualización eran tareas impostergables. Como alternativa a la mera discusión arbitraria al interior de un comité *ad hoc*, sobre los contenidos de un nuevo código ético, se procedió a realizar dos estudios. El primero, se abocó a evaluar el mencionado código de acuerdo con los criterios de calidad acordados a nivel internacional, propuestos por Sinclair *et al.* En el segundo se investigó, mediante la técnica del incidente crítico, los dilemas y problemas éticos enfrentados por psicólogos mexicanos en el ejercicio de la profesión en diversos contextos. Los estudios arrojaron resultados fundamentales para elaborar el nuevo código ético de la SMP. Palabras clave: ética, psicólogos, evaluación, dilemas.

Abstract: Two studies served as basis for transforming and updating the Ethics Code of the Mexican Psychological Society, first published in 1984. Due to its obsolescence and deficiencies detected throughout seventeen years, its modification and updating were unavoidable tasks. As an alternative to the mere arbitrary discussion by an *ad hoc* committee, about the contents of a new code of ethics, two

¹ El presente artículo se publica con el permiso de la *Revista Mexicana de Psicología*, vol. 181, núm. 3.

² Universidad Nacional Autónoma de México.

³ University of Ottawa, Canadá

studies were conducted. The first study evaluated the code according to quality criteria internationally used, initially proposed by Sinclair *et al.* The second study used the critical incident technique to investigate the dilemmas and problems encountered by Mexican psychologist, while practicing psychology in diverse professional contexts. Both studies contributed with results which were used as a foundation to elaborate the new code of ethics of the Mexican Psychological Society. Key word: ethics, psychologists, evaluation, dilemmas.

PRIMER ESTUDIO: EVALUACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE PSICOLOGÍA

El Código ético de la Sociedad Mexicana de Psicología se publicó por primera vez en 1984 y su última edición en 1999. Dicho código ha sido la base para guiar y formar el trabajo de varias generaciones de psicólogos mexicanos. De acuerdo con el prefacio publicado por Brüggmann *et al.*, para su elaboración se tomaron en cuenta las características propias de la psicología mexicana del momento. No obstante, fue el resultado directo de las discusiones bien intencionadas del comité formado por miembros de la Sociedad Mexicana de Psicología (SMP) encargado de hacerlo.

No hubo un estudio empírico que arrojara datos sobre las condiciones de la práctica profesional mexicana en aquellos años. Como base se utilizaron los códigos de la Asociación Psicológica Americana (American Psychological Association, 1977), de la Asociación Médica Mundial (World Medical Association) y del Código de Ética Profesional de Psicólogo de Venezuela, entre otros. Uno de los propósitos de nuestro antiguo código fue promover la discusión para poder mejorarlo en un futuro. Esa es la tarea que el Consejo Directivo 2000-2004 de la SMP se propuso al inicio de su gestión.

La primera tarea consistió en realizar una evaluación del código existente, con el propósito de identificar deficiencias en lo concerniente a criterios mínimos de calidad que, por acuerdo internacional, debe cumplir un código ético. Así, la evaluación que se realizaría a partir de los criterios propuestos por Sinclair *et al.* (1991) sentaría bases sólidas para desarrollar un nuevo código ético de la SMP, acorde con nuestras necesidades profesionales y tomando en cuenta as-

pectos que el anterior hubiese omitido o cubierto parcialmente. Estos autores, actualmente, son considerados los investigadores más importantes en el mundo sobre ética profesional en el ámbito de la psicología.

Descripción

El documento incluye seis capítulos: principios generales, práctica profesional, investigación, enseñanza, pruebas e instrumentos de medida y relaciones entre psicólogos. A continuación se describe cada uno de éstos y los temas que cubren los artículos contenidos en ellos.

Capítulo I. De los principios generales

El primer capítulo está compuesto por 15 artículos, descritos como principios generales. El análisis de estos apartados reveló cuatro principios en los primeros cinco artículos, resultando los restantes 10 normas de conducta.

El primer principio se refiere al bienestar de nuestra profesión, por medio de la promoción de su buena imagen (art. 1) y su calidad científica (art. 2). El respeto a la dignidad de la humanidad es el segundo principio (art. 3). El tercer principio apoya la conservación del ambiente (art. 4). Un cuarto principio propone el respeto a la dignidad personal y profesional de los psicólogos (art. 5). Los restantes artículos (6 al 15) describen normas de conducta aplicables a diversas áreas de la práctica profesional: educación continua, confidencialidad, problemas personales de los psicólogos que interfieran con su juicio, contribución del desarrollo de la psicología como ciencia, abuso del poder, el empleo de evaluaciones serias para elaborar un informe formal y falsa representación.

Capítulo II. Del ejercicio libre de la profesión

Son 13 artículos, todos relativos a la práctica profesional. Los aspectos de ésta que se cubren son: canalizaciones, calidad y cantidad de los servicios proporcionados, competencia, remuneración, engaño, la psicología y los medios, informe de resultados, terminación de la terapia, confidencialidad y excepciones a la confidencialidad.

Capítulo III. De la investigación

Este capítulo está dedicado a la investigación, es el más extenso y se divide en cuatro partes:

La primera parte cubre dos principios generales, mismos que realmente reflejan conductas específicas que deben seguirse: conducir la investigación empleando como criterio principal la relevancia social de los resultados de investigación y la necesidad de que sean investigadores formados como tales quienes conduzcan la investigación.

La segunda parte sobre participantes humanos en investigaciones abarca: la evaluación de los beneficios y riesgos de la investigación, la preferencia de los intereses humanos por encima de los científicos, los esfuerzos de investigación basados en la revisión de la bibliografía de investigación antecedente, las responsabilidades de los investigadores y participantes, la seguridad en el empleo de sustancias en la investigación, responsabilidades contractuales entre investigadores y participantes, la libertad de los sujetos de investigación de participar o no y la confidencialidad.

Los animales como sujetos de investigación es el asunto al que se dedica la tercera parte. Recomienda la adherencia a las leyes locales respecto a la adquisición, mantenimiento y desecho de animales, la supervisión y educación de los ayudantes del investigador y la evitación del sufrimiento en los animales.

La última parte de este capítulo considera los siguientes aspectos: la publicación de resultados, veracidad, aceptación formal de coautores, la falta de acuerdo entre autores, evitar la publicación de resultados engañosos, responsabilidades de los autores, crédito a las instituciones y participantes y el cumplimiento de acuerdos con instituciones donde se hubiera realizado la investigación.

Capítulo IV. De la docencia

La enseñanza es el área de este capítulo. Cubre diversos aspectos, como la obligación de transmitir conocimientos y habilidades a los alumnos adhiriéndose a estándares académicos elevados, la comprensión de la educación como el desarrollo individual y social, la actualización de los contenidos de aprendizaje, la enseñanza impartida por ayudantes, los cursos de educación continua, la enseñanza de la ética y el respeto a los estudiantes.

Capítulo V. De las pruebas y los instrumentos de evaluación

El capítulo se divide en dos partes. La primera contiene normas generales, las cuales prescriben las pruebas psicológicas para el uso exclusivo por parte de psicólogos debidamente formados, llaman la atención a los límites de la evaluación psicológica y prohíben la distribución de pruebas psicológicas obsoletas.

La segunda parte trata de la comunicación y la explicación de los resultados de las pruebas psicológicas aplicadas y las limitaciones de la aplicación automatizada de pruebas; no hace mención de técnicas psicológicas u otros instrumentos fuera de las pruebas, a pesar de que así lo anuncia el título de esta sección.

Capítulo VI. De las relaciones entre colegas

De los artículos del capítulo, seis tocan el aspecto de las relaciones, pero solamente entre psicólogos: canalización de pacientes, colaboración y cortesía entre colegas, asegurarse de que un paciente no se encuentre en terapia con otro psicólogo antes de aceptarlo, cuidar el buen nombre de los psicólogos y la reciprocidad de gratuidad de servicios proporcionados a parientes cercanos de los psicólogos, excepto en el caso de terapia.

Método

En un esfuerzo por evaluar el alcance del código ético de la SMP (1984; 1999), se procedió a revisarlo de acuerdo con criterios similares a los propuestos por Sinclair *et al.* (1991). Dichos criterios, redactados en forma de pregunta, son los siguientes:

1. ¿Educa el código ético a los usuarios potenciales?
2. ¿Se vinculan las normas explícitamente con los principios generales?
3. ¿Se enuncian claramente las normas?
4. ¿Enuncia el código valores morales?
5. ¿Apoya el código a la mayoría de las áreas de la psicología?
6. ¿El código se basa en casos reales que reflejen la práctica profesional actual?

Resultados

La primera pregunta: *¿Educa el código ético a los usuarios potenciales?* se relaciona estrechamente con la segunda: *¿Se vinculan las normas explícitamente con los principios generales?* Sinclair *et al.* postulan que una forma de educar al psicólogo es apoyando las normas de conducta que prescriba un código ético basado en principios generales. El principio aporta las razones por las cuales se recomienda cierto comportamiento. No basta con enunciar las normas que deben seguir los psicólogos, es necesario ligarlas con los principios en los que aquéllas se sustentan.

El código de la SMP no cumple con la meta de educar a los psicólogos en el comportamiento ético, vinculando de manera explícita las normas de conducta con los principios generales. A pesar de que se identificaron cuatro principios en el capítulo 1 (aquellos que se refieren al bienestar de la profesión y al respeto entre los psicólogos), no se reflejan en ninguna norma de conducta en los capítulos subsecuentes. Tampoco se asocia norma alguna de conducta con el principio de conservación del ambiente en todo el documento. Finalmente, el principio de respeto a la dignidad de la humanidad es muy amplio y no se hace esfuerzo alguno por relacionarlo con normas de conducta específicas. Por tanto, las normas de conducta que prescribe el código que nos ocupa no se fundamentan en ningún principio, pues no fue posible identificarlas con base en alguno de los principios que propone.

Por otra parte, se encontró que el principio de respeto a la dignidad de las personas no aparece en el código en cuestión, sin embargo, en él se sustentarán normas de conducta como el consentimiento informado, que sí aparece.

¿Se enuncian claramente las normas? ¿Es posible interpretarlas con ambigüedad? Algunos de los enunciados se formularon ambiguamente. Por ejemplo, el artículo que prescribe el consentimiento de informar propone divulgar la naturaleza, alcance, fines y posibles consecuencias de la experimentación (daños, riesgo y beneficios), pero se debilita al añadirse una excepción, que deja abierta la posibilidad de no informar, si los resultados se alterasen por hacerlo.

Otro enunciado que se presta a una malinterpretación es el artículo 21 referente a la remuneración: "Ajustar la remuneración por los servicios de acuerdo con los recursos financieros del paciente o cliente." Esto podría interpretarse, no solamente como reducir la cuota a personas de escasos recursos.

¿Enuncia el código valores morales? ¿Permite tomar decisiones en casos conflictivos? El esquema propuesto es un principio por Kohlberg, y después por Sinclair *et al.*, sobre los estadios morales, podría emplearse como criterio para contestar estas preguntas. De acuerdo con éste, la mayoría de los artículos del código pueden clasificarse en el nivel II: Moralidad de conformidad convencional ingenua, estadio 3: Premoral, moralidad de *persona buena*. Esto, debido a que no se ofrece razonamiento alguno respecto a los valores subyacentes a las normas de conducta. Por tanto, no se proporciona apoyo a la toma de decisiones en el caso de un conflicto.

¿Apoya el código a la mayoría de las áreas de la psicología? De acuerdo con Sinclair *et al.*, uno de los principales propósitos que debe cumplir un código ético es apoyar y guiar al psicólogo como individuo cuando enfrenta un problema ético. La revisión del código de la SMP (1984; 1990; 1999) revela que éste no cumple con este criterio, pues fracasa en el posible apoyo que pudiese prestar a psicólogos que enfrentan problemas de esta naturaleza.

Algunos aspectos de suma importancia ni siquiera se mencionan en el código. Un ejemplo de esto se refiere a las relaciones del psicólogo con los usuarios de sus servicios. No se incluye, por un lado, un principio general sobre la integridad de las relaciones con otras personas. Por el otro, no se hallaron normas de conducta en todo el documento que atiendan los problemas relativos a las relaciones del psicólogo, excepto con colegas. Todas las normas que conciernen a la relación del psicólogo con participantes en investigación, con sus ayudantes, con empleados, con pacientes no quedan cubiertas.

En el área de investigación no se hace mención alguna del plagio o la publicación repetida de los mismos resultados. Con respecto a la enseñanza, asuntos tan críticos como las relaciones con los estudiantes o la enseñanza de técnicas psicológicas a personas no psicólogas se ignoran por completo.

Asimismo, con respecto a los ámbitos en que se desarrolla la psicología profesional, sólo la terapia individual recibe un tratamiento en el código aquí evaluado. Cualquier otra área de especialidad, como terapia familiar, grupal, psicología organizacional, forense, intervenciones comunitarias o preventivas, no se considera.

¿El código se basa en casos reales que reflejen la práctica profesional actual? Dada la antigüedad, por un lado, del código de la SMP y, por el otro, la explicación inicial sobre cómo se elaboró, queda claro que no refleja la práctica actual de la psicología. Surgió de la delibera-

ción de un grupo de expertos, que, con base en varios códigos, decidieron los principios y normas sin tomar en cuenta datos válidos sobre las situaciones reales del ejercicio de la psicología.

Conclusión

De acuerdo con los criterios propuestos por Sinclair *et al.*, para realizar el análisis del código ético de la SMP (1984; 1990; 1999), éste se beneficiaría de una reconstrucción basada en investigaciones acerca del estado actual de la profesión. El nuevo código, además, debe tomar en cuenta aspectos que el anterior ignoró, si éstos se reflejan en los dilemas y problemas expuestos por aquellos psicólogos en el ejercicio de su profesión. Hoy la participación de los psicólogos profesionales permitirá actualizarlo y adecuarlo a las necesidades de nuestra profesión.

De la misma manera, el código debe exponer claramente los principios subyacentes a las normas de conducta que prescriba. Su vinculación permitirá comprender las razones por las que es importante cumplirlas y, al mismo tiempo, su clasificación se fundamentará en las jerarquías más altas de los niveles y estadios morales de Kohlberg.

También se concluye como necesaria la inclusión de áreas de aplicación de la psicología, más allá de la terapia individual, tales como la industria/organizacional, educativa, comunitaria, preventiva, de la salud, etc. Igualmente, deberán tomarse en cuenta contextos más allá de la psicología del consultorio de la ciudad; por tanto, el trabajo que desarrolla el psicólogo dentro de contextos rurales, como por ejemplo, los relativos a etnias y comunidades indígenas, es otra necesidad del nuevo código. Otro aspecto que salta a la vista es la carencia de una descripción de las posibles sanciones por parte de la comunidad psicológica y otras instancias legales, en aquellos casos de incumplimiento del código ético.

Hoy día, el Código Ético del Psicólogo evaluado en este trabajo, fruto de un esfuerzo sin precedentes en la psicología mexicana, puede considerarse un paso fundamental que en su momento llamó la atención de estos profesionistas sobre cuestiones éticas durante el ejercicio de la profesión. Sin la existencia de este esfuerzo pionero dentro del contexto mexicano, no hubiera sido posible la elaboración del nuevo código ético del psicólogo mexicano.

El siguiente paso para lograr esta renovación acorde con nuestra realidad, y que facilite la educación de los psicólogos en la ética pro-

fesional, es investigar sistemática y objetivamente los dilemas y conflictos éticos a que se enfrentan los psicólogos en el ejercicio de la profesión. Este fue el objetivo principal de la presente investigación, cuyo informe se presenta a continuación.

SEGUNDO ESTUDIO: PROBLEMAS Y DILEMAS ÉTICOS MÁS FRECUENTES INFORMADOS POR PSICÓLOGOS MEXICANOS EN UNA ENCUESTA NACIONAL

A partir de la evaluación del código ético de la Sociedad Mexicana de Psicología, publicado en 1984, se planteó la necesidad de actualizarlo y adecuarlo a las necesidades del presente. Se habían percibido innumerables carencias de nuestro código, a partir de quejas de naturaleza ética que la sociedad ha recibido a lo largo de los años por parte de usuarios de servicios psicológicos y que nuestro comité de ética ha atendido, emitiendo dictámenes a jueces y otras instancias que los solicitan, y recomendaciones a los psicólogos objeto de estas quejas.

Por coincidencia, en 1996, siendo presidenta la doctora Rosa K. de Chein, la sociedad recibió una invitación de la doctora Jean Pettifor (distinguida colega canadiense), para participar en una investigación internacional sobre los dilemas éticos que enfrentan los psicólogos en el ejercicio de la profesión. Los países participantes llevarían a cabo una réplica del estudio realizado por Pope y Vetter en 1992, utilizando la *técnica del incidente crítico*.

Esta técnica desarrollada inicialmente por Flanagan (Hernández Guzmán, 1989) tiene como propósito evaluar efectivamente las necesidades de formación que puedan tener un impacto en términos de conducta. Este método recoge descripciones de la conducta en forma sistemática y objetiva, las cuales incluyen autoinformes o incidentes críticos experimentados por la persona encuestada. El resultado fue una descripción de conductas observables críticas o necesarias para la comprensión de una actividad definida. El método supone que el trabajo se compone de tareas, tanto críticas como no críticas. Se obtiene así un mapa de acciones que establecen la diferencia entre el éxito y el fracaso en el desempeño de las actividades bajo estudio. Para identificar necesidades y áreas no contempladas, esta técnica puede

emplearse durante el ejercicio de las actividades, tales como las profesionales, como es el caso de la toma de decisiones dentro de un marco de referencia ético. De acuerdo con Finch y Crunkilton (1979), la técnica ofrece la oportunidad de trabajar con actitudes y valores importantes.

Generalmente se colectan entre 100 y 200 incidentes, agrupándolos posteriormente en categorías bajo rubros generales. Las personas encuestadas deben ser partícipes en el desempeño directo de las actividades por identificar, describiendo los incidentes críticos, verbalmente o por escrito. Una vez recabados, se forman categorías de acuerdo con las actividades que se van a evaluar. A partir de estas categorías, es posible identificar necesidades y áreas críticas que deban cubrirse en el ejercicio de las actividades bajo estudio.

El propósito fundamental de este estudio internacional, en el que participó México por medio de la Sociedad Mexicana de Psicología, era recabar datos actuales, directamente de los psicólogos profesionales, académicos y científicos mexicanos, que sirvieran para actualizar y completar el código ético existente. Para tener un código congruente con la realidad profesional, la metodología contempló el envío y distribución de una encuesta a nivel nacional que consistía en la participación activa de todos aquellos que trabajan en las diversas áreas de especialidad de nuestra profesión. Se empleó la técnica del incidente crítico a lo largo del procedimiento. Esta estrategia contrasta decisivamente con la del comité que, alrededor de una mesa, decide arbitrariamente el contenido de un código ético.

Método

Se empleó la misma carta con preguntas abiertas enviada a los psicólogos de los demás países participantes. En ésta se invitaba a los psicólogos a enviar un caso de índole ética que hubiesen enfrentado ellos o un colega conocido en los dos años anteriores a la recepción de la misiva. La carta, junto con las preguntas, se envió en tres etapas a la totalidad de los directorios de psicólogos en todo el país que proporcionaron diversos organismos y asociaciones. También se incluyó en tres ocasiones en el boletín de la SMP, mismo que se distribuye a sus afiliados en todo el país. Se calcula que la recibieron 3993 psicólogos, de los cuales se obtuvo una respuesta aproximada de 15 %, por debajo de la lograda en otros países.

Una de las características de la carta y las preguntas fue su simplicidad y brevedad. La carta presentó el siguiente texto:

Estimado(a) colega:

La Sociedad Mexicana de Psicología está participando en una investigación internacional sobre los dilemas éticos que enfrentan los psicólogos en el ejercicio de nuestra profesión. Le solicitamos que nos proporcione información acerca de un dilema ético que usted, o algún colega que conozca, haya enfrentado. Conteste las preguntas al reverso de esta hoja.

La información recogida será de utilidad en diversas formas. Su uso inmediato será la contribución de la Sociedad Mexicana de Psicología a una comparación internacional de dilemas éticos enfrentados por los psicólogos en diferentes países. Anticipamos, asimismo, que esa información tenga un valor especial para la revisión del Código Ético del Psicólogo que la SMP ha publicado con anterioridad.

Le pedimos que su respuesta sea anónima y sin nada que la pueda identificar (esto se refiere a no proporcionar información acerca de las personas o instituciones implicadas). De cualquier forma, no aparecerán identificadores en cualesquiera de los usos que se haga de la información recibida.

A continuación se proporcionaban los datos de las direcciones a las que se debía enviar la respuesta.

Los reactivos fueron tres:

1. Describa la actividad que realiza como psicólogo(a).
2. ¿En qué escenario(s) trabaja como psicólogo(a)?
3. Describa brevemente un incidente que usted o algún colega conocido enfrentó en los últimos dos años que haya entrañado una preocupación ética.

Resultados

De los incidentes recibidos y analizados, 12 % se referían a preocupaciones éticas relativas al uso de pruebas psicológicas y a la interpretación de sus resultados, 34 % al ámbito de la incompetencia profesional, ya fuese personal o de colegas de los que tuvieran conocimiento, 8 % a relaciones ambiguas entre terapeuta y paciente, 16 % a relacio-

nes sexuales y hostigamiento sexual de psicólogos con pacientes y estudiantes, 1 % se referían a requerimientos indebidos en el pago de honorarios, 23 % a aspectos académicos y científicos, desde la enseñanza de técnicas psicológicas a no psicólogos hasta el plagio en publicaciones, 5 % a la confidencialidad y 1 % a cuestiones culturales.

Los escenarios en los que ocurrieron los incidentes fueron: escuelas primarias, secundarias, preparatorias, consultorios privados, hospitales, universidades, empresas, dependencias gubernamentales, juzgados, comunidades rurales, escuelas de educación especial y clínicas de estimulación temprana.

Las actividades que desempeñaban los psicólogos que contestaron fueron: docencia, investigación, psicología educativa, clínica, orientación vocacional, industrial/organizacional, psicología de la salud, psicología forense y psicología comunitaria y social.

Discusión

A continuación, se presentan algunos ejemplos de los incidentes que manifestaron los psicólogos encuestados, para los que se cambió la redacción y algunos detalles con el fin de evitar su identificación.

Problemas de competencia profesional

Para el ámbito de la competencia profesional, que ocupó el primer lugar de incidentes, se incluyen los siguientes ejemplos:

Siento que no soy lo suficiente competente al tratar con pacientes. Mi preparación es deficiente, hay problemas que presentan mis pacientes para los que nunca recibí formación.

En el hospital donde trabajo, también trabaja un pasante de psicología muy buen amigo y protegido del director del hospital. Además de estar a cargo de varios pacientes, actúa en comités de evaluación de los psicólogos que trabajamos ahí, algunos de nosotros hemos sufrido las consecuencias de sus juicios equivocados acerca de nuestro trabajo.

Los profesores y administradores de una escuela privada, que cubre desde preescolar hasta preparatoria, aplican pruebas psicológicas a los alumnos, hacen recomendaciones y hasta intervienen y dan recomen-

daciones a los padres. Como psicólogo de la escuela me veo forzado a proporcionarles las pruebas y formas de calificación. Quisiera apoyo de un código ético que les dejara ver las faltas que cometen.

Uno de mis colegas reconoce abiertamente que en muchos casos atiende a sus pacientes sin saber cómo, en vez de referirlos con alguien que sí sea capaz.

Una colega emplea a estudiantes de psicología como evaluadores y terapeutas sin supervisarlos siquiera.

Un estudiante de sexto semestre de psicología abrió un despacho y realiza consultorías para varias empresas y se hace llamar doctor.

Los ejemplos presentados dejan ver diversas preocupaciones éticas relativas a la formación del psicólogo. Este es un dato que, además de contribuir en la elaboración del código ético, debe hacerlo también en las escuelas de psicología. El aspecto de incompetencia profesional fue el que se refirió con mayor frecuencia en este estudio.

El nuevo código ético deberá integrar normas de conducta que cubran los diversos problemas asociados con la incompetencia profesional, incluyendo la responsabilidad de los psicólogos docentes e investigadores de los programas de formación en psicología.

Problemas académicos y científicos

Los problemas éticos dentro de estos ámbitos ocuparon el segundo lugar. Ejemplos de ellos fueron:

Un conocido investigador, quien incluso ha recibido reconocimientos por su productividad, publicó, en diversas revistas los datos de la misma investigación, centrándose en diferentes aspectos en cada ocasión. Por ejemplo, aplicó un cuestionario a estudiantes universitarios de las carreras de ingeniería y psicología, de lo cual publicó tres artículos: uno con los datos de los estudiantes de ingeniería, otro con los de psicología, y un tercero comparando ambos.

Una psicóloga educativa de conocida escuela privada, realiza una investigación con sus alumnos sin que los padres se enteren, y obviamente sin pedirles su consentimiento.

Una investigadora educativa estudia las respuestas de los niños cuando se les da información falsa sobre su aprovechamiento, y no saca a los niños de la confusión que ella misma provoca.

Un investigador sacrifica las ratas con las que realiza una investigación infligiéndoles sufrimiento innecesario.

Una profesora de psicología emplea su influencia y tiempo de clase para persuadir a sus alumnos políticamente.

Una profesora publica las tesis de sus alumnos sin darles crédito alguno.

Psicólogos que se hacen llamar doctores sin contar realmente con el grado.

Un investigador envió un mensaje difamatorio en perjuicio de otro colega para evitar que un profesor extranjero invitado participara en un seminario organizado por este último.

A pesar de que esta área es una de las más desarrolladas en el Código Ético del Psicólogo (SMP, 1994), es necesario incorporar aquellos aspectos que describieron los psicólogos y que no aparecen ahí. Uno de éstos es el engaño al realizar una investigación y la previsión del consentimiento informado que parece ser un problema bastante grave en el medio.

Relaciones sexuales

Las que cubren 16 % de las situaciones que los colegas informaron se ubican en tercer lugar. Éstas no se abordan en lo absoluto en el Código Ético del Psicólogo (SMP, 1994), por lo que se procederá a su incorporación en el nuevo código. Algunos ejemplos son:

Un investigador universitario que enseña psicología seduce a sus becarias, creándose conflictos en el equipo de trabajo por celos entre ellas.

Un conocido psicólogo clínico dedicado a tratar problemas de la adolescencia sostiene relaciones sexuales con sus pacientes

A pesar de que enseño en la licenciatura de psicología, algunos de mis alumnos son de mi misma edad. Hace un año, me sentí atraída por uno de mis alumnos. Noté mi tendencia a favorecerlo en sus calificaciones. Después de unos meses, me di cuenta de que no estaba trabajando y se aprovechaba de mi debilidad hacia él.

Relaciones duales

Dentro del marco de las relaciones, un área totalmente olvidada en el Código Ético del Psicólogo (SMP, 1994), se encuentran las relaciones duales, que cubrieron 8 % de los incidentes descritos:

Una paciente suicida de 23 años me invita a fiestas. He rehusado en varias ocasiones, por lo que se ha enojado y suspendido el tratamiento. Después de un tiempo suele regresar. Recientemente, me pidió que saliera con ella, de otra manera se suicidaría.

Una colega ha convencido a un acaudalado paciente de que abra un negocio con el hijo de ella. Incluso, están a punto de convertirse en socios en un negocio.

Trabajo en un pequeño pueblo y conozco socialmente a todos. La familia de unos de mis pacientes, el cual es deficiente mental, ha promovido que éste sostenga relaciones de noviazgo con una chica de la misma comunidad, hija de unos amigos de mis padres.

El psicólogo, encargado de seleccionar personal para una empresa, entregó a un amigo suyo las respuestas de las pruebas psicológicas que ahí se aplican para que ingrese a trabajar en ella.

Varios psicólogos de la salud, que trabajan en el mismo hospital que yo, establecen relaciones de amistad con sus pacientes, promoviendo que éstos les inviten a comer y a reuniones sociales.

Valoración psicológica

Ésta cubre 5 % de los incidentes referidos:

Secretarias son quienes llevan a cabo el procedimiento de selección de personal de una compañía transnacional. Ellas aplican, califican e in-

terpretan las pruebas psicológicas, llegando muchas veces a conclusiones erróneas por su falta de conocimiento. Ignoran las limitaciones de la valoración psicológica y constantemente violan la confidencialidad.

En un juicio de divorcio, el psicólogo, actuando en favor del esposo, sacó conclusiones imposibles dadas las pruebas que aplicó, y que declaraban a la esposa incompetente para hacerse cargo de los hijos del matrimonio. De la aplicación de esas pruebas no es posible concluir lo que concluyó.

En conocida escuela privada, se aplican pruebas psicológicas por parte de maestros y personal no preparados, los resultados de éstas se ventilan abiertamente entre los alumnos.

Las conclusiones y recomendaciones de un psicólogo que trabaja en los juzgados se exceden sobremanera de los conocimientos con los que contamos en psicología.

Pagos

Finalmente, 1 % de los incidentes pudo clasificarse como relativo a pagos:

Para poder inscribir a los niños a Jardín de niños, un colegio privado exige que éstos se sometan a una evaluación psicológica. Ésta necesariamente la debe conducir una psicóloga en particular, quien es la hija de la dueña de la escuela. No se inscribe a los niños que no se sometan a esta evaluación.

Un psicólogo acepta favores personales como pago a sus servicios.

Tengo mi consultorio en un hospital privado que me exige que hospitalice una cuota mínima de 10 pacientes a la semana, necesiten o no la hospitalización.

La madre de una joven paciente mía es quien paga mis servicios como psicólogo. Me exige que le cuente todo lo que la joven me confía, por ser ella la que paga.

En nuestro sistema judicial hay psicólogos que atestiguan falsamente por dinero.

Problemas culturales

El restante 1 % abarcó aspectos culturales:

Acudo periódicamente a una comunidad donde atiendo toda clase de problemas entre la población. Como hablan un idioma indígena me ayuda una persona de la misma comunidad como traductora. Me he enterado últimamente que usa su posición para intrigar y divulgar información confidencial.

Es palpable el vacío de pruebas psicológicas y protocolos de intervención válidos y confiables en comunidades indígenas en nuestro país. Quienes trabajamos con esas poblaciones vivimos diariamente la discriminación que sufren estos grupos por parte de nuestra profesión.

En las comunidades rurales, donde llevo a cabo investigación, me encuentro con una exacerbada violencia física y psicológica hacia los niños y las mujeres. Sé que es una costumbre arraigada tradicionalmente en esos grupos humanos, pero también entiendo que debo hacer algo para acabar con ella, pues daña a personas inocentes.

Conclusión

La técnica del incidente crítico resultó ser de utilidad para investigar circunstancias relacionadas con faltas o dilemas éticos en el ejercicio de la psicología en nuestro país. Los datos de esta investigación se emplearon para revisar y completar empíricamente el Código Ético del Psicólogo (SMP, 1984).

Conclusión general

La elaboración de códigos éticos en el ámbito de la psicología se ha llevado a cabo tradicionalmente reuniendo a un grupo de expertos alrededor de una mesa, tal vez algunos con cierta práctica profesional. Generalmente, éstos, basándose en códigos éticos publicados en otros países o por otros grupos del mismo país, toman aquellos componentes que creen podrían aplicarse a la realidad de su propio país. Después de algunas consultas y discusiones entre ellos sobre cómo redactar los artículos, se publica un código ético y se adopta.

Siguiendo la línea de estudios realizados en otros países, el presente trabajo partió de estudios que permitieran arribar con mayor certeza y confianza a un código que fuese verdaderamente útil para la psicología y los psicólogos mexicanos. Los resultados de estos estudios arrojan luz sobre los aspectos soslayados anteriormente y corrobora otros contemplados en otros códigos como el de la Asociación Psicológica Americana y la Asociación Psicológica Canadiense, lo que abre la posibilidad de alcanzar el Metacódigo de América del Norte.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Finch, C. R. y Crunkilton, J. R. (1979). *Curriculum development in technical and further education: Planning, content and evaluation*. Boston: Allyn and Bacon, Inc.
- Hernández Guzmán, L. (1989). "La técnica del incidente crítico", *Acta Psicológica Mexicana*, Número monográfico especial, 72-78.
- Kohlberg, L. (1969). "Stage and sequence: The cognitive-developmental approach to socialization", en D. A. Goslin (Ed.), *Handbook of socialization theory and research*. Chicago: Rand McNally.
- Pope, K. S. y Vetter, A. V. (1992). "Ethical dilemmas encountered by members of the American Psychological Association. A National survey", *American Psychologist*, **47(3)**, 397-411.
- Sinclair, C., Poizner, S., Gilmour-Barrett, K. y Randall, D. (1991). "The development of a code of ethics for Canadian psychologists", *Canadian Psychology*, **28(1)**.
- Sociedad Mexicana de Psicología, A. C. (1984), *Código Ético de los Psicólogos*. México, Editorial Trillas.

INVESTIGACIÓN SOBRE LOS VALORES ÉTICOS QUE LOS PSICÓLOGOS MEXICANOS JUZGAN QUE PROMUEVEN EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN

PÉREZ, IRENE, LAFARGA, J., SCHLÜTTER,
HANNE LORE (2000)

Con objeto de conocer y describir los valores éticos que los psicólogos juzgan que promueven en el ejercicio de su profesión, el Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación de la Psicología

y la Universidad Iberoamericana llevaron a cabo una investigación. Se elaboraron y aplicaron cuestionarios a 553 psicólogos mexicanos que se dedican a diferentes áreas de la psicología y con diferentes orientaciones teóricas. Todos ellos residentes de la República Mexicana con un nivel mínimo de estudios de licenciatura y al menos seis meses de experiencia profesional en psicología.

Fue una investigación bimodal que incluyó el análisis de contenido cualitativo para describir los valores y otra parte cuantitativa para obtener las frecuencias de los datos y conocer si existían diferencias significativas entre los grupos.

Los resultados mostraron que los psicólogos mexicanos juzgan que los valores que promueven en el ejercicio de su profesión, según el orden de importancia en que se mencionaron fueron los siguientes (la descripción de estos valores se hizo con base en las palabras más usadas por los psicólogos de la muestra y la priorización dependió muchas veces del género, edad y la educación de los sujetos).

Respeto

Capacidad de reconocer, comprender y aceptar las diferencias individuales, sociales y culturales, evitando imponer las propias, así como promover y proteger el principio de la dignidad humana y los derechos del hombre (privacidad, autodeterminación, autonomía y confidencialidad) encaminados al bien común a través de la escucha y la empatía que permiten la aceptación de uno mismo y de los demás.

Responsabilidad

Asumir los compromisos adquiridos con uno mismo, con los demás, con la sociedad y con la profesión, así como las consecuencias de los actos y acciones propios, dando lo mejor de uno mismo para proporcionar la ayuda solicitada y cumplir con las tareas propias de la profesión con puntualidad, calidad, eficiencia y efectividad, y promover siempre la salud y el desarrollo armónico e integral de las personas y de sus grupos, procurando una mayor calidad de vida.

Honestidad

Capacidad para dar a conocer verazmente los resultados obtenidos, presentarlos con objetividad y ligarlos con las letras pretendidas. Sinceridad y congruencia, sin anteponer intereses personales en el quehacer profesional y tomando en cuenta las normas establecidas por la profesión.

Capacidad personal

Preparación académica y actualización constante. Experiencia, actitudes, habilidades y destrezas necesarias para prestar los servicios ofrecidos y para reconocer por medio de las capacidades de autococonocimiento y autocrítica los alcances, la limitación y las áreas de competencia en la actividad profesional.

Confidencialidad

Discreción y capacidad de guardar y proteger la información obtenida en las relaciones profesionales, con el objeto de salvaguardar la integridad de la persona y la confianza depositada por el usuario en el profesional y en la profesión. Si se requiriera presentar los datos con fines académicos, terapéuticos o de difusión de hallazgos científicos, se debe mantener el anonimato de los consultantes u obtener la autorización explícita de los mismos.

Estudio llevado a cabo por el Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología (CNEIP) para enriquecer el Código Ético del Psicólogo

Responsables de este trabajo:

Dr. Juan Lafarga Corona

Coordinador de los trabajos sobre ética del CNEIP.

Dra. Luz de Lourdes Eguiluz Romo

Universidad Nacional Autónoma de México, Iztacala.

Mtra. Valentina Téllez Montes

Universidad del Valle de Tlaxcala.

Mtro. César Augusto Carrascoza

Universidad Nacional Autónoma de México, Iztacala.

Objetivo

Socializar y enriquecer el Código Ético del Psicólogo con las aportaciones de las escuelas, los colegios y las asociaciones de los psicólogos mexicanos.

Introducción

La ética es un elemento básico en la práctica profesional del psicólogo. Debe ser, por tanto, columna vertebral de la formación del mismo y de la práctica de la psicología como disciplina profesional. También debe orientar y regular la misma investigación científica. La existencia de espacios para la reflexión sobre la ética ya es uno de los requisitos para la acreditación de escuelas en el Consejo de Enseñanza e Investigación en Psicología (CNEIP) y forma parte también del examen general para el egreso de la licenciatura en psicología elaborado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).

La ética puede ser descrita, en un sentido general, como la promoción del desarrollo humano saludable, en los individuos, los grupos y la sociedad, independientemente de estructuras teóricas o puntos de vista personales. Un Código Ético sirve como una protección, tanto para los usuarios como para los prestadores de servicios psicológicos y se convierte también en un recurso para la enseñanza y la práctica de la psicología.

La formulación de un Código Ético para todos los psicólogos mexicanos ha sido una necesidad sentida desde hace muchos años. Éste sirve como un instrumento didáctico, orientador y jurídico para el esclarecimiento de los derechos y las obligaciones, tanto de los prestadores como de los usuarios de los servicios profesionales del psicólogo. Constituye también una orientación para la práctica profesional cuando se presenten dilemas éticos de difícil solución.

A partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) entre México, Estados Unidos y Canadá se requieren

mecanismos que permitan a estos tres países contar con niveles de calidad de servicios similares. Estados Unidos y Canadá otorgan un gran valor a su código ético y la inobservancia grave de sus preceptos implica la expulsión del implicado del gremio profesional. Necesitamos, pues, en México un código ético para los psicólogos que esté avalado por los diferentes gremios profesionales y por las escuelas de formación, para que junto con Estados Unidos y Canadá formen la base para un código ético de América del Norte.

A este respecto existen ya esfuerzos sostenidos tendentes a la elaboración de un código ético de la profesión a nivel internacional. Nuestra contribución será también muy importante.

Así pues, un código ético avalado por todos, no sólo contribuirá a la formación de una plataforma de criterios comunes, sino que ayudará además a construir la identidad del psicólogo al identificar de manera explícita los valores que éste promueve con el ejercicio profesional.

El CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO (Trillas, 2003)

El Código Ético del Psicólogo ha sido considerado, con razón, como el código de los Psicólogos Mexicanos. Sin embargo, en la elaboración original de dicho código no habían participado de manera oficial el Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología (CNEIP). Es indudable que el código contiene los elementos básicos para orientar el ejercicio de la profesión en México y está respaldado por la investigación, por tanto, se ha considerado como punto de partida para la formulación de uno enriquecido por la participación y reconocimiento del CNEIP.

Sirvió como antecedente la investigación previa “Los valores que promueven los psicólogos mexicanos en el ejercicio de su profesión” (Lafarga, Pérez & Schlütter, 2000).

Sujetos. Para la aplicación del pilotaje se trabajó con nueve personas casi todas ellas con estudios de posgrado, que forman la Comisión de Ética perteneciente al CNEIP.

Materiales e instrumentos. Se utilizó el CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO, editado por Editorial Trillas en agosto de 2003 y como instrumento se empleó una matriz de tres por tres. En el eje vertical se anotó lo referente a las reglas de comportamiento, respecto a: 1. De la calidad del trabajo desempeñado por el psicólogo; 2. De los resultados

del trabajo del psicólogo, y 3. De las relaciones que establece el psicólogo. En el eje horizontal se contestó a tres preguntas referentes al comportamiento señalado en el código.

Lugar. El cuadro o matriz se entregó a los sujetos para ser respondido en dos semanas, contadas a partir del momento de la entrega. Cada persona respondió de acuerdo a su criterio habiendo leído previamente el CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO.

Procedimiento

El proyecto se desarrolló en tres etapas:

1. En la primera, se llevó a cabo la aplicación piloto del instrumento de investigación (matriz de tres por tres) tomando como muestra a los psicólogos que pertenecen al Comité de Ética Profesional del CNEIP. Posteriormente, con la información obtenida, se depuró el instrumento para su aplicación en una muestra más amplia de la población.

2. En la segunda, se aplicó el instrumento con las correcciones pertinentes, tomando una muestra representativa de los psicólogos integrantes de asociaciones profesionales e instituciones educativas registradas en el CNEIP, que en la actualidad se dedican a la docencia y/o a la práctica profesional.

3. Durante la tercera, se realizó el análisis de datos, que permitió ampliar o, en su defecto, corregir aquellos elementos del CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO con la participación de los psicólogos en ejercicio. Con la posibilidad de que dicho código no sólo se socializara, sino que además, al contar con un grupo más amplio de profesionales colaborando en su formulación, tomara en cuenta la opinión de un mayor número de psicólogos.

Obtención de la muestra. Del directorio de instituciones pertenecientes al CNEIP, se eligió la muestra de psicólogos participantes.

RESULTADOS

De los 54 protocolos enviados se obtuvieron 9 respuestas (3 Ciudad de México, 1 Jalisco, 1 no identificado, 1 Nuevo León, 1 Puebla, 1 Tlaxcala, 1 Yucatán). Se descartó una (de la Cd. de México) por ser

sus contenidos muy vagos y generales y por no hacer propuestas concretas. Habiendo ampliado a dos meses el período de respuesta se supuso que quienes no habían respondido estaban de acuerdo con la presente redacción del CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO. El resultado final fue el producto de un acuerdo con la Sociedad Mexicana de Psicología, pues algunos cambios sugeridos no procedían por referirse a acuerdos internacionales sobre el Metacódigo Ético de América del Norte o por no ser propuestas concretas.

Sección antecedentes

Respecto a los propósitos del CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO, en el párrafo uno se lee: “garantizar la protección de los usuarios de los servicios psicológicos”. Se sugiere añadir “y de los profesionales que los prestan”. Justificación: Un código ético debe proteger a los usuarios de los servicios y a los profesionales que los prestan. Resultado: Se añadió un propósito más: “garantizar la protección del psicólogo”.

En esa misma sección, se propone tomar en cuenta como valor la confianza en la función del psicólogo.

Justificación. Diversos estudios señalan este valor como importante en el rol del psicólogo. Podría incluirse como un valor aparte o hacer énfasis en él en los valores que ya se proponen.

Resultado. Se incluyó un propósito adicional: “Fomentar la confianza en la función del psicólogo.”

En esa misma sección se propone añadir después de “nuevas situaciones dadas”: “por los avances en la práctica profesional, en la ciencia y en la tecnología...” Justificación: Los avances en la práctica profesional derivan tanto de los avances científicos y tecnológicos como de las prácticas consensuadas por el uso entre los profesionales. Resultado: Se añadió: “...habrá nuevas situaciones dadas por el avance *científico y tecnológico, y la práctica profesional* que obliguen a renovarlo”.

Generalidades

Bases generales, segundo párrafo, en lugar de “precepto fundamental”, se sugiere: “principio fundamental más amplio”.

Justificación. Se trata de un principio y no de una norma.

Resultado. Se acordó sustituir “precepto” por “axioma”, con base en su definición: principio o sentencia tan claro que no necesita explicación.

En la misma sección, se recomienda añadir a “familiarizarse tanto con este código ético como con otros”: “más específicos de su especialización”.

Resultado. “Todo psicólogo tiene la obligación de familiarizarse tanto con este Código Ético del Psicólogo como con otros códigos más específicos de su especialización...”

IV. Principios Básicos que rigen el comportamiento de los psicólogos

Bajo el principio A. Respeto a los Derechos y a la Dignidad de las Personas, en lugar de “a pesar”, se sugiere “aunque”.

Resultado. Se sustituyó “a pesar” por “aunque”.

Bajo el principio B. Cuidado Responsable, se sugirió suprimir “según sus preceptos”, para que el párrafo empezara: “el principio obliga...”.

Resultado. Se lee ahora “El principio de **Cuidado Responsable** obliga al psicólogo a distinguir entre los posibles daños y los beneficios producto de sus métodos y procedimientos...”

NORMAS DE CONDUCTA, Capítulo 2, “De la calidad del trabajo desempeñado por el psicólogo”

Artículo 2. Se sugiere añadir “y la constancia que acredite dicha formación.”

Justificación. Aunque no son lo más importante, los títulos, grados y cédulas también lo son.

Resultado. El artículo 2 se lee ahora: “En el caso de servicios, enseñanza, o investigación en áreas nuevas o que entrañen técnicas nuevas, el psicólogo podrá desempeñarse en éstas, sólo después de haber acreditado los estudios, recibido la formación y la supervisión, y/o consultado a las personas competentes en aquellas áreas o técnicas y la constancia que acredite dicha formación.”

Artículo 5. Se sugiere añadir un inciso: “i) “Su competencia para hacer prescripciones médicas”. Resultado: El artículo 5 se lee ahora:

“El psicólogo no hace declaraciones públicas que sean falsas, engañosas, que se presten a malos entendidos, o fraudulentas, ya sea porque se trate de aseveraciones directas, enunciados que den la impresión o sugieran omisiones. Como ejemplos (y no como limitantes) de esta norma, el psicólogo no hace declaraciones falsas o engañosas respecto a:

- a) su formación, experiencia, o competencia;
- b) sus grados académicos;
- c) sus credenciales;
- d) sus afiliaciones institucionales o asociaciones;
- e) sus servicios;
- f) la base clínica o científica, o resultados o nivel de éxito, de sus servicios;
- g) su remuneración,
- h) sus publicaciones o hallazgos de investigación,
- i) su competencia para prescribir medicamentos”.

Artículo 8. Se recomienda añadir al final del párrafo, “respetando los derechos humanos y las garantías individuales de todos”. En el mismo artículo en el párrafo que dice: “el psicólogo permite a los investigadores y ayudantes a desempeñar”, quitar “a”. Al final del mismo artículo añadir donde dice “respecto a cualquier población especial”, añadir: “como **por ejemplo**, personas pertenecientes a culturas distintas”.

Resultado. El artículo 8 se lee ahora: “El psicólogo es responsable de la conducción ética de la investigación que realiza o la de otras personas bajo su supervisión o control. El psicólogo permite a los investigadores y ayudantes desempeñar sólo aquellas tareas para las cuales hayan recibido la capacitación y preparación apropiadas. Como parte del proceso de desarrollo e implementación de proyectos de investigación, el psicólogo consulta con expertos respecto a cualquier población especial, como **por ejemplo**, personas pertenecientes a culturas distintas a la suya propia respetando los derechos humanos y las garantías individuales de todos”.

Artículo 10. Se sugiere sustituir “para prevenir un desempeño significativamente deteriorado”, por “un deterioro significativo en su desempeño”. En el mismo artículo añadir también “se **somete** a un proceso de autoexploración, según los cánones de su propia corriente”. Justificación: Es muy importante que el psicólogo sea una persona suficientemente sana para ejercer su profesión.

Resultado. El artículo 10 se lee ahora: “El psicólogo se mantiene alerta ante signos de problemas personales en sus primeras etapas, y busca ayuda para prevenir un deterioro significativo en su desempeño. Se somete a un proceso de autoexploración, según los cánones de su propia corriente.”

Artículo 14. Dada la competencia profesional que se generará con el intercambio de profesionistas con otros países, así como en el artículo 14 se expresan las condiciones de trabajo con las etnias mexicanas, debe incluirse un apartado en el que hable del trabajo con extranjeros. Añadir también: “procurará que los terceros en los que se apoye sean personas fiables.”

Resultado. El artículo 14 se lee ahora: “El psicólogo que trabaja con las etnias de México o con extranjeros se mantiene alerta de prejuicios y mal interpretaciones dadas por diferencias en idioma y cultura y, considera, al emitir sus juicios, las limitaciones derivadas del empleo de traductores y otros terceros, cuando es el caso. Deja saber a las personas usuarias de su servicio los límites a la confidencialidad en tales circunstancias. Procurará que los terceros en los que se apoye sean personas fiables.”

Artículo 37. Se sugiere sustituir “una descripción vigente y precisa de contenidos” por “una descripción vigente, actualizada y precisa de los contenidos”.

Justificación. Puede haber materiales vigentes muy antiguos, por tanto es necesario añadir *actualizada*. El artículo 37 se lee ahora: “El psicólogo responsable de los programas de formación y entrenamiento procura asegurarse de que estos se diseñen de manera competente, provean las experiencias adecuadas y reúnan los requisitos para el otorgamiento de la licencia, títulos, grados, certificados, diplomas u otro documento. Asimismo, debe de asegurarse una descripción vigente, actualizada y precisa de los contenidos programáticos, metas, objetivos de entrenamiento y requisitos que deban reunirse para completar satisfactoriamente los programas. Esta información debe ponerse a disposición, con acceso fácil, a todas las instancias interesadas.”

Artículo 40. Se propone añadir “y proporcionará herramientas y materiales válidos para realizar la actividad profesional” e incluir el siguiente contenido: “Cuando en la formación en psicoterapia se requiere que los estudiantes se sometan a alguna forma de proceso psicoterapéutico, **debe dejárseles la libertad de** escoger a sus terapeutas y **nunca tengan que ser** sus propios profesores.”

Justificación. Debe protegerse la libertad que toda persona tiene de escoger a su propio terapeuta, no importando qué tipo de entrenamiento esté llevando a cabo. Es importante cuidar esto, tanto por el derecho mismo de los estudiantes a la privacidad, como para evitar las relaciones duales o múltiples. El artículo 40 se lee ahora: “Cuando enseña, forma o entrena, el psicólogo ayuda a sus discípulos a adquirir conocimientos y habilidades, actitudes y aptitudes que garanticen su buen desempeño profesional futuro y proporciona herramientas y materiales válidos para realizar la actividad profesional. El psicólogo no interfiere con su libertad para escoger a sus terapeutas y promueve que no sean sus propios profesores.”

Artículo 56. Se sugiere añadir “respetando los créditos científicos o profesionales de aquellos en quienes se sustenta”.

Justificación. Esto garantiza la confiabilidad de los resultados. También añadir: “puede también utilizar datos y/o citas bibliográficas de otras investigaciones, siempre y cuando otorgue los créditos a los autores de los trabajos citados”.

Resultado. El artículo 56 se lee ahora: “El psicólogo no presenta porciones o elementos del trabajo o datos de otros como suyos. Se hace responsable y se atribuye crédito, incluyendo crédito de autoría, sólo por el trabajo que haya llevado a cabo realmente o al que haya contribuido. La autoría principal y otros créditos de publicación reflejan con precisión las contribuciones científicas o profesionales relativas de los individuos involucrados, independientemente de su estatus relativo. La mera posesión de un cargo institucional, tal como la jefatura de un departamento, no justifica el crédito de autoría. Las contribuciones menores a la investigación o la escritura de publicaciones se reconocen apropiadamente, en sitios tales como pies de página o enunciados introductorios. Reconoce los créditos científicos o profesionales de los autores de las técnicas de valoración psicológica, entrevistas, pruebas, cuestionarios y otros instrumentos. Otorga los créditos a los autores de pruebas, instrumentos, procedimientos, etc., que emplee.”

Artículo 61. Regular la información que se obtiene a través de la relación profesional. **Justificación:** Toda información recibida a través de las relaciones profesionales es por naturaleza confidencial para protección de los psicólogos y de los usuarios de sus servicios.

Resultado. El artículo 61 se lee ahora: “El psicólogo mantiene la confidencialidad debida al crear, almacenar, recuperar, transferir y eliminar registros y expedientes bajo un control, y toda información obtenida a partir de la relación profesional, sean éstos escritos, auto-

matizados, o en cualquier otra forma. Lo hace con apego a la ley y de manera que permita el cumplimiento de los requisitos del presente Código Ético. Asimismo el psicólogo está obligado a tomar las medidas pertinentes para proteger sus registros electrónicos de cualquier forma de incursión por parte de extraños.”

Artículo 121. En la parte correspondiente a los estudiantes y el rol del psicólogo como profesor, se sugiere especificar que los estudiantes no están obligados a revelar situaciones personales, si no hay un consentimiento de su parte.

Justificación. Los estudiantes de psicología como cualquier persona tienen derecho a la privacidad. Si por la naturaleza del curso está totalmente justificado o es un requisito, debe estar claramente establecido en el programa del curso y sería conveniente establecerlo en el Código Ético.

Resultado. El artículo 121 se lee ahora: “El psicólogo obtiene permiso y consentimiento de los pacientes, clientes, sujetos de investigación, estudiantes y supervisados para el registro o grabación electrónica de sesiones o entrevistas o si requiere que revelen situaciones personales.”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Lafarga, J., Pérez, Irene, Schlütter, Hanne Lore (2000). Valores Éticos en el Ejercicio Profesional de los Psicólogos Mexicanos, *Enseñanza e Investigación en Psicología*, vol. 5, núm. 2 (Julio-Diciembre).
Sociedad Mexicana de Psicología, (2003). *Código Ético del Psicólogo*, Editorial Trillas. México, D. F.



I

Principios generales

Principios generales



Generalidades

Generalidades

I. BASES GENERALES

Pertenecer a la Sociedad Mexicana de Psicología obliga a sus afiliados a adherirse a su Código Ético. Los psicólogos y estudiantes, sean o no miembros de ésta, deben estar conscientes de que, en su caso, cualquier comité o comisión de arbitraje ético que incluya la participación de la Sociedad Mexicana de Psicología se regirá por el presente código.

Las Normas Éticas que aquí se presentan se aplican a todos los psicólogos, hombres y mujeres, a los que en lo sucesivo se denominará “el psicólogo”, y no son exhaustivas, por tanto, los comportamientos a los que hace referencia se enmarcan bajo principios generales regidos por un axioma fundamental:

El psicólogo asume la responsabilidad de actuar, en el desempeño de sus actividades profesionales, académicas y científicas bajo un criterio rector, que es garantizar en todo momento el bienestar de todos aquellos individuos, grupos u organizaciones que requieran de sus servicios, dentro de los límites naturales de la práctica de la Psicología. Por tanto, se adhiere a los siguientes principios:

- A. Respeto a los Derechos y a la Dignidad de las Personas
- B. Cuidado Responsable.

- C. Integridad en las Relaciones.
- D. Responsabilidad hacia la Sociedad y la Humanidad.

Todo psicólogo tiene la obligación de familiarizarse tanto con este Código Ético del Psicólogo como con otros códigos más específicos de su especialización y de aplicarlos en su trabajo. La falta de conocimiento o comprensión de una norma ética no constituye una defensa contra una queja o acusación por incurrir a faltas éticas. Asimismo, el psicólogo tiene la obligación de actuar dentro de las leyes vigentes y familiarizarse con los reglamentos que gobiernan su actividad. Entran en conflicto con las leyes, pero, si sus responsabilidades entran en conflicto con las leyes, el psicólogo da a conocer su compromiso con el Código Ético, y toma las medidas pertinentes para resolver el conflicto de manera responsable. En el caso de que ni la ley ni el Código Ético resuelvan un asunto, el psicólogo deberá considerar otros materiales profesionales y los dictados de su propia conciencia, así como la consulta a expertos en asuntos éticos, comités éticos de psicología, o a otras autoridades adecuadas.

Si las demandas de una organización en la que participen psicólogos entran en conflicto con este Código Ético, el psicólogo deberá aclarar la naturaleza del conflicto, dar a conocer su compromiso con el Código Ético, y en la medida en que sea factible, resolver el conflicto de manera que permita la plena adherencia al Código Ético.

Cuando el psicólogo considere que hubo una violación ética por parte de otro psicólogo, intenta resolver el asunto llevándolo a la atención de ese individuo, siempre y cuando sea apropiada una resolución informal, y la intervención no viole derechos implícitos de confidencialidad del usuario de los servicios afectado por los servicios, en caso de que lo haya. Si en una aparente violación ética, no resulta adecuada una resolución informal o no se resuelve apropiadamente, el psicólogo emprenderá acciones adicionales pertinentes a la situación, siempre que esas acciones no entren en conflicto con derechos de confidencialidad, de manera tal que no puedan resolverse. Además, no presentará quejas éticas frías o que persigan, en vez de proteger al público, dañar a la otra parte.

El psicólogo coopera en investigaciones, procedimientos y requerimientos resultantes sobre ética con la Sociedad Mexicana de Psicología o con cualesquiera instancias de arbitraje ético. Al hacerlo, emprende esfuerzos razonables para resolver cualesquiera asuntos relativos a la confidencialidad. Todo psicólogo debe cooperar en investigacio-

nes, procedimientos, y requerimientos resultantes sobre faltas y violaciones éticas, por lo que la falta de cooperación constituye en sí una violación ética.

II. DE LOS LÍMITES

El presente Código Ético se aplica a toda actividad que desempeñe el psicólogo, como parte de sus funciones académicas, científicas y profesionales. Se refiere a funciones psicológicas por naturaleza, a los servicios que proporciona el psicólogo, como son: práctica clínica o consejo psicológico, diagnóstico, investigación, enseñanza, supervisión de personas en adiestramiento, desarrollo y construcción de instrumentos de valoración, conducción de valoraciones, investigación, testimonio o peritaje forense, consejo educativo, evaluación de individuos o sistemas, consultoría organizacional, intervención social, intervención educativa, intervención preventiva o terapéutica, administración, consejo o declaraciones en los medios, cualesquiera que éstos sean, y todas aquellas actividades propias de la práctica de la psicología, sólo en el contexto de una relación o rol profesional, académico o científico definido.

Es la actividad del psicólogo, como parte de sus funciones de naturaleza psicológica, propias de su trabajo, la que se sujeta a este Código Ético. Las actividades personales que no tengan conexión con o efecto sobre los roles psicológicos no están sujetas a este Código Ético.

III. DE LAS SANCIONES

La Sociedad Mexicana de Psicología y las instancias que adopten el Código Ético pueden emprender acciones como las que se mencionan a continuación: reprimendas, censura, expulsión de las organizaciones o de las instancias que lo adopten, divulgación de su nombre a las comunidades de psicólogos, canalización del asunto a otros cuerpos, comités de arbitraje y a las autoridades que por ley pueden conceder y retirar la cédula profesional. Las quejas que busquen soluciones tales como reparación de daños monetarios, cuando se aduzcan violaciones éticas de un psicólogo, deben recurrir a negociaciones privadas, cuerpos administrativos o a los juzgados.

Las acciones que violen el Código Ético del Psicólogo pueden conducir a la imposición de sanciones a un psicólogo por parte del Comi-

té Nacional de Ética en Psicología y de otros cuerpos diferentes a éste, incluyendo las autoridades judiciales correspondientes, asociaciones psicológicas estatales, otros grupos profesionales, comisiones de arbitraje, la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y otros organismos estatales y federales.

Las sanciones pueden incluir desde amonestaciones, hasta la suspensión de la licencia para ejercer la psicología.

IV. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PSICÓLOGOS

Los principios éticos son interdependientes entre sí. Para resolver cualquier asunto o dilema ético, el psicólogo debe sopesar los diversos principios dando prioridad al principio de **respeto a los derechos y a la dignidad de las personas**. En estos principios interdependientes se fundamentan las normas de conducta que rigen la actividad del psicólogo. Son uno o más de estos principios los que subyacen a cada una de las normas de conducta que constituyen este código ético.

A. Respeto a los derechos y a la dignidad de las personas

Toda persona tiene derecho al respeto de los demás, dado éste por su valor intrínseco como ser humano, ya que este valor no aumenta o disminuye en función de características, condiciones o estatus personal alguno.

Este principio ético es el de mayor importancia en el proceso de toma de decisiones éticas, toda vez que hace hincapié en los derechos humanos. A lo largo del desarrollo de su trabajo, tanto como docentes, científicos y prestadores de servicios, los psicólogos entran en contacto con diversos individuos y grupos, tales como usuarios de los servicios psicológicos (individuos, familias, organizaciones, industrias o comunidades), estudiantes, supervisados, empleados, colegas, empleadores y público general.

Durante estos contactos, los psicólogos se adhieren al principio de **respeto a los derechos y a la dignidad de las personas**. De acuer-

do con éste, cualquier persona debe recibir fundamentalmente un trato como persona o como un fin en sí misma, y no como un objeto o un medio para alcanzar un fin. Toda persona tiene derecho a que se aprecie su valor innato como ser humano y que se reconozca que este valor innato no aumenta ni disminuye, dependiendo de característica alguna, condición o estado, tal como su raza, cultura, idioma, discapacidad física o mental, nivel socioeconómico, orientación sexual, religión, sexo, estado civil, color, edad o nacionalidad.

Aunque los psicólogos tienen la responsabilidad de respetar la dignidad de todas las personas con las que entran en contacto como profesionales, la naturaleza de su contrato con la sociedad requiere mayor responsabilidad ante aquellas personas receptoras de sus servicios o con quienes se relacionan directamente y, por tanto, en una posición más vulnerable (por ejemplo, participantes en una investigación, pacientes, estudiantes).

En el desempeño de sus actividades, los psicólogos tienen la responsabilidad de respetar, proteger y fomentar el derecho de las personas a la privacidad, la autodeterminación, la libertad personal y la justicia. El principio de respeto a los derechos y a la dignidad de las personas incluye el derecho a la libertad, la dignidad, el consentimiento informado, la confidencialidad, la autonomía, el trato justo, la igualdad y el derecho a establecer y dar por terminada la relación con el psicólogo.

B. Cuidado responsable

El psicólogo muestra preocupación por el bienestar y evita el daño a cualquier individuo, familia, grupo o comunidad.

La actividad psicológica debe beneficiar a la sociedad, evitando el daño en todo momento. La preocupación activa por el bienestar de cualquier individuo, familia, grupo o comunidad con los que se relacione en su papel de psicólogo sustenta este principio. Esta preocupación activa no sólo se refiere a las personas con las que se relaciona el psicólogo directamente, sino también aquéllas con las que se relaciona indirectamente. Sin embargo, al tomar decisiones éticas, el psicólogo coloca en una posición de prioridad a las personas con las que se relaciona directamente, pues son las que se encuentran en una posición más vulnerable a su influencia (como sus estudiantes, pacientes, etc.).

El principio de **cuidado responsable** obliga al psicólogo a distinguir entre los posibles daños y los beneficios producto de sus métodos y procedimientos, a predecir los daños posibles, y a proceder solamente si los beneficios superan al daño. En el desempeño de sus actividades el psicólogo tiene la responsabilidad de desarrollar y emplear métodos que amplíen los beneficios, y evitar aquellos métodos que dañen o no ayuden. Cuando sus métodos produzcan daños, debe corregir sus efectos. Estos daños puede ser tanto físicos como psicológicos, entre otros; se incluyen: la humillación, el miedo, el dolor, daño a la autoestima, a la confianza, a la integridad personal, o a la seguridad física.

En el principio de **cuidado responsable** se basan normas de conducta relativas a la capacidad y el conocimiento que todo psicólogo debe tener para desempeñar su profesión. El psicólogo sólo debe realizar actividades para las que recibió la formación suficiente, es **competente**, y para las que posee conocimientos y destrezas actualizadas. Emplea el conocimiento cuidando el interés de quienes se encuentran bajo su influencia. Bajo este mismo principio, el psicólogo hace esfuerzos por estar consciente de cualquier prejuicio o sesgo que afecte sus acciones, interpretaciones, y recomendaciones. Actúa honestamente y con precisión en sus declaraciones sobre su capacidad profesional, misma que debe acreditar en términos de títulos y grados universitarios y formación para actualizarse. También evita que, por causa de su acción, los individuos pierdan su habilidad para autodeterminarse y tomar sus propias decisiones.

C. Integridad en las relaciones

El psicólogo debe demostrar en su actuación: precisión y honestidad, apertura y sinceridad, máxima objetividad y mínimo sesgo o prejuicio, y evitar conflictos de interés.

La **integridad en las relaciones** que el psicólogo establece con los demás, apoya normas de comportamiento como evitar el engaño, el fraude, el empleo de títulos que no posea, la falsificación de resultados, los sesgos al realizar investigación. Para ello, el psicólogo debe comprender y estar consciente de las circunstancias que rodean su actividad, de su propia historia y valores personales, y de la forma en que éstos afectan sus decisiones, interpretaciones, sugerencias y comportamiento, buscando siempre la máxima objetividad

Este principio es la base de las normas que muestran al psicólogo cómo debe fomentar su integridad hacia la ciencia, la enseñanza y la práctica psicológicas, así como su respeto, honestidad y justicia hacia las personas con las que se relaciona en el desempeño de estas actividades. El psicólogo aclara a estas personas siempre su papel, su enfoque, sus funciones y los servicios que ofrece.

D. Responsabilidad hacia la sociedad y la humanidad

El psicólogo, científicamente, profesionalmente y como ciudadano, tiene responsabilidades ante la sociedad en la que vive, y otras sociedades nacionales e internacionales con las que entra en contacto.

La psicología como disciplina se desarrolla dentro de un contexto social, por consiguiente, el psicólogo buscará aumentar el conocimiento y promover el bienestar de la humanidad, por medio de métodos y procedimientos éticos. Asimismo, el psicólogo, en sus acciones, no dañará el medio ambiente, y se asegurará de que el conocimiento psicológico se emplee para fines benéficos. Ante todo, el psicólogo tiene la responsabilidad de dar a conocer los conocimientos y contribuciones de la psicología que beneficien a los demás seres humanos.



II

Normas de conducta

Normas de conducta

De la calidad del trabajo desempeñado por el psicólogo

COMPETENCIA Y HONESTIDAD DEL PSICÓLOGO

Artículo 1. Los servicios, la enseñanza y la investigación que realiza el psicólogo se basan necesariamente en un cuerpo de conocimientos válido y confiable, sustentado en la investigación científica, por lo que el trabajo que desempeña debe corresponder directamente con la educación, formación, experiencia supervisada o experiencia profesional que haya recibido formalmente.

Artículo 2. En el caso de servicios, enseñanza, o investigación en áreas nuevas o que entrañen técnicas nuevas, el psicólogo podrá desempeñarse en éstas, sólo después de haber acreditado los estudios, recibido la formación y la supervisión, y/o consultado a las personas competentes en aquellas áreas o técnicas y la constancia que acredite dicha formación.

Artículo 3. En áreas emergentes en las que no existan todavía normas generalmente reconocidas para la formación, no obstante, el psicólogo tomará las medidas razonables para asegurar la calidad de su trabajo y para proteger de daño a pacientes, clientes, organizaciones, comunidades, estudiantes, participantes en investigaciones y otros.

Artículo 4. El psicólogo se mantendrá razonablemente actualizado acerca de la información científica y profesional actual en su campo de actividad, y realiza esfuerzos continuos para mantener su compe-

tencia y pericia en las habilidades que emplea. Recibirá la educación, formación, supervisión y consulta adecuadas.

Artículo 5. El psicólogo no hace declaraciones públicas que sean falsas, engañosas, que se presten a malos entendidos, o fraudulentas, ya sea porque se trate de aseveraciones directas, enunciados que den la impresión o sugieran omisiones. Como ejemplos (y no como limitantes) de esta norma, el psicólogo no hace declaraciones falsas o engañosas respecto a:

- a) su formación, experiencia, o competencia;
- b) sus grados académicos;
- c) sus credenciales;
- d) afiliaciones institucionales o asociaciones;
- e) sus servicios;
- f) la base clínica o científica, o resultados o nivel de éxito, de sus servicios;
- g) su remuneración,
- h) sus publicaciones o hallazgos de investigación,
- i) su competencia para prescribir medicamentos.

Artículo 6. El psicólogo presenta como cualificaciones o credenciales de su trabajo psicológico, sólo los grados que:

1. haya obtenido de una institución educativa acreditada, o
2. sean la base de la licencia en psicología por parte del estado en el que practique.

Artículo 7. Cuando el psicólogo dé consejo o comentarios por medio de conferencias públicas, demostraciones, programas de radio o televisión, cintas pregrabadas, artículos impresos, material por correo, internet, u otros medios, toma las precauciones razonables para asegurar que:

1. las declaraciones estén basadas en la literatura y práctica psicológica apropiada,
2. las declaraciones sean por lo demás consistentes con este Código Ético del Psicólogo.

Artículo 8. El psicólogo es responsable de la conducción ética de la investigación que realiza o la de otras personas bajo su super-

visión o control. El psicólogo permite a los investigadores y ayudantes a desempeñar sólo aquellas tareas para las cuales hayan recibido la capacitación y preparación apropiadas. Como parte del proceso de desarrollo e implementación de proyectos de investigación, el psicólogo consulta con expertos respecto a cualquier población especial, como *por ejemplo*, personas pertenecientes a culturas distintas a la suya propia respetando los derechos humanos y las garantías individuales de todos.

Artículo 9. El psicólogo reconoce que sus problemas y conflictos pueden interferir con su efectividad. Por lo tanto, se abstendrá de llevar a cabo una actividad cuando sabe o debía saber que sus problemas personales probablemente dañen a un paciente, cliente, colega, estudiante, participante en investigación, u otra persona con quien tenga una obligación profesional o científica.

Artículo 10. El psicólogo se mantiene alerta ante signos de problemas personales en sus primeras etapas, y busca ayuda para prevenir un deterioro significativo en su desempeño. **Se somete** a un proceso de autoexploración, según los cánones de su propia corriente.

Artículo 11. Cuando el psicólogo se percata de problemas personales que puedan interferir con el desempeño adecuado de los deberes relativos a su trabajo, toma medidas apropiadas, tales como obtener asesoría o ayuda profesional, y determina si debe limitar, suspender o terminar dichos deberes.

Artículo 12. El psicólogo toma las medidas razonables para evitar dañar a sus pacientes o clientes, participantes en investigación, estudiantes, y otros con quienes trabaje, y para minimizar el daño cuando éste sea previsible e inevitable.

Artículo 13. El psicólogo que ofrece servicios a los pueblos indígenas de México respeta sus derechos, manteniéndose alerta en todo momento de posibles diferencias culturales con respecto a la suya propia, y realiza todo lo que está a su alcance para educarse, comprender, interpretar y hacer recomendaciones, en consideración a ese contexto cultural.

Artículo 14. El psicólogo que trabaja con las etnias de México o con extranjeros se mantiene alerta de prejuicios y mal interpretaciones dadas por diferencias en idioma y cultura y, considera, al emitir sus juicios, las limitaciones derivadas del empleo de traductores y otros terceros, cuando es el caso. Deja saber a las personas usuarias de su servicio los límites a la confidencialidad en tales circunstancias. Procurará que los terceros, en los que se apoye sean personas fiables.

CALIDAD DE LA VALORACIÓN Y/O EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 15. El psicólogo que construye, desarrolla, adapta, administra, o usa técnicas de valoración psicológica, entrevistas, pruebas, cuestionarios, u otros instrumentos, y/o los califica, o interpreta, con fines clínicos, educativos, de selección de personal, organizacionales, forenses, de investigación, u otros, lo hace en forma y con propósitos apropiados a la luz de los datos de investigación y de la utilidad y la aplicación apropiadas de las técnicas. Es decir, las valoraciones, recomendaciones, informes, y diagnóstico psicológicos o enunciados evaluativos del psicólogo se basan estrictamente en información y técnicas (incluyendo entrevistas personales al individuo cuando es apropiado) suficientes y actuales para proporcionar sustento a sus interpretaciones y recomendaciones.

Artículo 16. El psicólogo que desarrolla y conduce investigación con pruebas y otras técnicas de valoración utiliza procedimientos científicos y conocimiento profesional actualizados para su diseño, estandarización, validación, reducción o eliminación de sesgos y recomendaciones de uso.

Artículo 17. El psicólogo que administra, califica, interpreta, o usa técnicas de valoración se cerciora de que éstas se basen en datos sólidos que garanticen la confiabilidad, validez, y normas, así como la aplicación apropiada y usos de las técnicas y/o instrumentos que emplea. Asimismo, toma decisiones, reconociendo los límites de la certidumbre con la que es posible diagnosticar, emitir juicios, o hacer predicciones acerca de individuos o grupos.

Artículo 18. El psicólogo identifica situaciones en las que ciertas técnicas de valoración o normas no son aplicables o requieren de ajustes para su administración o interpretación. Debido a factores tales como el género, la edad, la raza, el origen étnico, el origen nacional, la orientación sexual, la minusvalía, el idioma, o el nivel socioeconómico de los individuos o grupos, no emplea técnicas o instrumentos solamente traducidos de otro idioma y/o cuyos datos acerca de su construcción, adaptación, validez, confiabilidad, estandarización y/o investigación de resultados se hayan determinado con base en estudios realizados en poblaciones diferentes a la que pertenezcan los individuos o grupos que pretenda valorar.

Artículo 19. El psicólogo que ofrece servicios de valoración a individuos pertenecientes a los pueblos indígenas de México u otros

grupos, emplea técnicas de valoración y normas elaboradas *ex profeso* o adaptadas debidamente para esa población, y que tomen en cuenta su contexto cultural.

Artículo 20. Al interpretar resultados de valoración, incluyendo interpretaciones automatizadas, el psicólogo toma en cuenta los diversos factores de la prueba u otro instrumento de medida, y las características de la persona valorada que pudiesen afectar su juicio o reducir la precisión de las interpretaciones. Indica cualquier reserva significativa que tenga acerca de la precisión o las limitaciones de las interpretaciones.

Artículo 21. El psicólogo no promueve ni condona el uso de técnicas de valoración psicológica por parte de personas no calificadas, es decir que no hayan recibido formación, educación y supervisión formales para desempeñar dichas actividades. Tratándose de estudiantes de psicología supervisa adecuadamente y asume la responsabilidad por la aplicación, interpretación y uso de dichas técnicas.

Artículo 22. El psicólogo no basa sus decisiones de valoración o intervención, o sus recomendaciones, en datos, normas o resultados de pruebas psicológicas obsoletos para propósitos actuales. De manera similar, no basa tales decisiones o recomendaciones en pruebas psicológicas o medidas inútiles, o construidas con otros propósitos.

Artículo 23. El psicólogo que realiza valoraciones psicológicas por medio de procedimientos automatizados a distancia, como pueden ser, por ejemplo, la internet o el teléfono, se mantiene alerta de las limitaciones a la calificación e interpretación de los resultados, y las comunica a la persona valorada. Asimismo, le advierte de los posibles límites a la confidencialidad y toma las medidas pertinentes para ocultar la identidad de la persona valorada.

Artículo 24. El psicólogo que ofrece valoración o procedimientos de calificación a otros profesionales describe con precisión el propósito, las normas, la validez, la confiabilidad, y las aplicaciones de los procedimientos, así como cualquier característica especial aplicable a su uso. El psicólogo selecciona servicios de calificación e interpretación (incluyendo servicios automatizados) apegados estrictamente a las normas de calidad científica que garanticen la validez y confiabilidad del programa y procedimientos. Se cerciora que tales programas y procedimientos tengan como base estudios que se hubiesen realizado en las poblaciones a las que pertenezcan los individuos bajo valoración, asimismo dará su opinión con base en otras consideraciones pertinentes.

Artículo 25. El psicólogo asume la responsabilidad por la aplicación, interpretación y uso de instrumentos de valoración apropiados, ya sea que él mismo califique e interprete los resultados, o que emplee servicios automatizados o de otra índole.

Artículo 26. El psicólogo cuida y promueve el control profesional y comercial de los instrumentos psicológicos reservados solamente para psicólogos que cuenten con la debida licencia. Por tanto, no condona ni permite el acceso a dichos instrumentos a los no psicólogos.

Artículo 27. El psicólogo hace esfuerzos razonables para mantener la integridad y seguridad de las pruebas y otras técnicas de valoración, de acuerdo con la ley, obligaciones contractuales, y con este Código Ético. No da a conocer los contenidos, respuestas y/o resultados posibles de pruebas e instrumentos psicológicos a no psicólogos, ni a estudiantes de psicología sin la supervisión adecuada. Instruye e informa a los estudiantes de psicología de las faltas éticas en las que podrían incurrir si emplean técnicas u otros instrumentos de valoración psicológica.

Artículo 28. En testimonios e informes forenses, el psicólogo testifica veraz, honesta e imparcialmente, y además, de acuerdo con los procedimientos legales aplicables, describe con justeza las bases de sus testimonios y conclusiones. Y para evitar engaños, siempre que sea necesario, dará a conocer las limitaciones de sus datos o conclusiones.

CALIDAD DE LAS INTERVENCIONES PSICOLÓGICAS

Artículo 29. Al efectuar intervenciones y/o asesorías terapéuticas, preventivas, educativas, organizacionales, sociales, comunitarias, consejo psicológico directo, ya sea por escrito, por radio, telefónico, televisivo, por internet, o cualquier otro medio de comunicación, el psicólogo se basa en la investigación y los datos acerca de la eficacia y efectividad de las técnicas o procedimientos que utilice.

Artículo 30. El psicólogo efectúa solamente las intervenciones para las cuales posee la educación, formación, o experiencia supervisada, y la pericia necesarias.

Artículo 31. El psicólogo basa sus conclusiones, recomendaciones e intervenciones en resultados confiables y válidos de investigaciones científicas, valoraciones y diagnóstico psicológicos.

Artículo 32. El psicólogo identifica los casos en los que ciertas técnicas o procedimientos de intervención no sean aplicables o requieran de ajustes para su uso debido a factores tales como el género, edad, raza, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, minusvalía, idioma, o nivel socioeconómico de los individuos, y toma las medidas adecuadas para cerciorarse de su eficacia.

Artículo 33. El psicólogo que aplica técnicas o procedimientos de intervención a individuos pertenecientes a los pueblos indígenas de México, deberá previamente haberlos sometido a prueba y adaptado debidamente para esa población, tomando en cuenta su contexto cultural, idioma e idiosincrasia.

Artículo 34. El psicólogo no promueve ni condona el uso de técnicas o procedimientos de intervención psicológicos por parte de personas no calificadas, psicólogos o no psicólogos, que carezcan de la formación, educación y experiencia supervisada formales, ni las delega en ellos. En el caso de estudiantes de psicología y alumnos proporcionará la supervisión adecuada, y asumirá la responsabilidad de tales intervenciones.

Artículo 35. El psicólogo que utiliza técnicas o procedimientos de intervención psicológicos por medio de procedimientos automatizados a distancia, como por ejemplo, la internet o el teléfono, se cerciora de recibir la educación y formación necesaria para:

- a) prescindir de señales auditivas (como amplitud de voz, extensión del discurso, tartamudeo y vacilación al hablar), y señales visuales (como contacto visual, ruborización e inquietud) propias de la interacción frente a frente, y
- b) trabajar solamente con señales textuales.

Se mantiene alerta del hecho de que el correo electrónico y los sitios para *chatear* esconden o disfrazan las expresiones emocionales faciales, verbales, posturales, conductuales, signos diagnósticos y clínicos (auditivos y visuales) de la persona que recibe servicio psicológico por este medio. Asimismo, le advierte de los posibles límites de la confidencialidad y toma las medidas pertinentes para ocultar su identidad.

Artículo 36. Cuando realiza investigación, el psicólogo protege a los participantes de los daños, la incomodidad o el peligro físico o psicológico, que puedan acarrear sus procedimientos.

CALIDAD DE LA ENSEÑANZA/ SUPERVISIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 37. El psicólogo responsable de los programas de formación y entrenamiento procura asegurarse de que estos se diseñen de manera competente, provean las experiencias adecuadas y reúnan los requisitos para el otorgamiento de la licencia, títulos, grados, certificados, diplomas u otro documento. Asimismo, debe asegurarse una descripción vigente, actualizada y precisa de los contenidos programáticos, metas, objetivos de entrenamiento y requisitos que deban reunirse para completar satisfactoriamente los programas. Esta información debe ponerse a disposición, con acceso fácil, a todas las instancias interesadas.

Artículo 38. El psicólogo procura asegurar que los enunciados o declaraciones relativas a los lineamientos de sus cursos o materias sean precisos y no resulten engañosos, particularmente en lo relativo a los temas y materiales cubiertos, las bases para la evaluación y la naturaleza de las experiencias del curso.

Artículo 39. El psicólogo que publica anuncios, catálogos, folletos o mensajes comerciales que describan talleres, seminarios u otros programas educativos que no otorguen un grado, se asegura de que se describa con precisión el auditorio al que van dirigidos, sus objetivos de aprendizaje, los presentadores o ponentes y las cuotas requeridas.

Artículo 40. Cuando enseña, forma o entrena, el psicólogo ayuda a sus discípulos a adquirir conocimientos y habilidades, actitudes y aptitudes que garanticen su buen desempeño profesional futuro y proporciona herramientas y materiales válidos para realizar la actividad profesional. El psicólogo no interfiere con su libertad para escoger a sus terapeutas y promueve que no sean sus propios profesores.

Artículo 41. Cuando enseña, forma o entrena, el psicólogo presenta la información de manera precisa y con un grado razonable de objetividad. Reconoce el poder que ejerce sobre estudiantes o alumnos en supervisión y, por tanto, se esfuerza por evitar conductas que los humillen o minusvalúen.

Artículo 42. El psicólogo no enseña el uso de técnicas o procedimientos que requieran entrenamiento especializado, licencia, certificación o pericia especiales, incluyendo, pero no limitado a: técnicas de valoración, hipnosis, retroinformación biológica, procedimientos de intervención terapéutica o preventiva, técnicas proyectivas, etc., a no psicólogos o a individuos que carezcan del entrenamiento pre-

currente, de pericia o que salga de su ámbito profesional y jurídico de competencia.

Artículo 43. El psicólogo proporciona la formación y supervisión debida a sus empleados o supervisados, y toma las medidas necesarias para asegurar que tales personas desempeñen los servicios razonable, competente y éticamente. Si existen políticas, procedimientos o prácticas institucionales que impiden el cumplimiento de esta obligación, el psicólogo intentará modificar su rol o corregir la situación.

Artículo 44. El psicólogo enseña, forma y entrena a sus discípulos a comportarse éticamente y a ajustarse a este Código Ético.

Artículo 45. El psicólogo evalúa a los estudiantes y supervisados con base en su desempeño real en cuanto a los requisitos establecidos y relevantes del programa, y establece un proceso adecuado de retroalimentación. El psicólogo delega en sus empleados, supervisados, y ayudantes de investigación sólo aquellas responsabilidades que se espera desempeñen competentemente, con base en su educación, formación, o experiencia, ya sea independientemente o con un nivel de supervisión adecuado.

Artículo 46. El psicólogo no participa en actividades en las que parezca probable que otros vayan a usar indebidamente sus habilidades, datos o resultados, a menos de que disponga de mecanismos correctivos. Si el psicólogo tiene conocimiento de esto, tomará las medidas razonables para corregirlo o minimizarlo.

Artículo 47. El psicólogo planea y conduce investigación de manera consistente, tanto con las leyes federales y estatales y regulaciones, como con las normas profesionales que gobiernan la conducción de la investigación, particularmente, con aquellas normas que regulan una investigación donde participen personas y sujetos animales.

Artículo 48. El psicólogo diseña, conduce e informa sobre la investigación, de acuerdo con las normas reconocidas de competencia científica e investigación ética. El psicólogo también planea la investigación de tal forma que minimiza la posibilidad de resultados engañosos. Al hacer esto, cuida su aceptación ética de acuerdo con este Código Ético. Si algún aspecto ético no queda claro, el psicólogo busca resolverlo por medio de consultas a consejos revisores institucionales, a comités para el uso y cuidado de animales, a colegas, y por medio de otros mecanismos pertinentes.

Artículo 49. El psicólogo que conduce investigación lo hace de manera competente y con el respeto debido a la dignidad y bienestar de los participantes, ya sean estos humanos o animales.

3

De los resultados del trabajo del psicólogo

COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 50. Cuando el psicólogo hace valoraciones, evaluaciones; o proporciona tratamiento, consejo, supervisión, enseñanza, consultoría, investigación, u otros servicios dirigidos a individuos, grupos, comunidades u organizaciones, lo hace utilizando un lenguaje razonablemente entendible para el receptor de sus servicios o actuación, proporcionando de antemano información apropiada acerca de la naturaleza de tales actividades y posteriormente sobre los resultados y conclusiones. Si la ley o los roles organizacionales impiden que el psicólogo proporcione tal información a individuos particulares o grupos, podrá hacerlo al término del servicio.

Artículo 51. El psicólogo se asegura de que se proporcione una explicación de los resultados utilizando un lenguaje entendible para la persona valorada o para otras personas autorizadas legalmente para actuar en favor de ésta. Independientemente de que las calificaciones e interpretación las realice el psicólogo, un ayudante, por medios automáticos, u otros servicios externos, sólo el psicólogo puede tomar las medidas razonables para asegurar que se den las explicaciones apropiadas de los resultados. En los casos en los que la naturaleza de la relación impida dar estas explicaciones a la persona evaluada o personas autorizadas para recibirlas (como ocurre en algunos casos

de selección o consultoría organizacional, preempleo o selección de elementos de seguridad, y evaluaciones y peritajes judiciales o forenses), el psicólogo aclarará con antelación que no proporcionará tales explicaciones.

Artículo 52. El psicólogo se abstiene de hacer uso indebido de las técnicas de valoración, intervenciones, resultados, e interpretaciones y toma las medidas razonables para evitar que otros hagan mal uso de éstas. Esto incluye el abstenerse de ceder resultados crudos de pruebas a personas, que no sean los pacientes o clientes como es apropiado, y a quienes no estén calificadas para usar tal información.

Artículo 53. El psicólogo documenta apropiadamente su trabajo profesional y científico para facilitar la prestación posterior de servicios por parte de él mismo o de otros profesionales, para asegurar la responsabilidad, y para cumplir con otros requisitos de instituciones o de la ley. El psicólogo se abstiene de externar opiniones acerca de individuos a los cuales no ha valorado debidamente, en dictámenes escritos o verbales, medio de comunicación alguno o en cualquier otra forma.

Artículo 54. Cuando el psicólogo tiene razones para creer que los archivos de sus servicios profesionales se van a usar en asuntos legales involucrando receptores de su trabajo o participantes en su trabajo, tiene la responsabilidad de crear y mantener la documentación con tal detalle y calidad que sea congruente con el escrutinio razonable de un foro adjudicador. El psicólogo crea, mantiene, disemina, almacena, retiene, y desecha archivos o expedientes y datos relacionados con su investigación, práctica, y demás trabajo de acuerdo con la ley y de una manera que permita cumplir con los requerimientos de este Código Ético.

Artículo 55. El psicólogo no inventa datos ni falsifica los resultados de sus investigaciones publicadas. Si el psicólogo descubre errores significativos en ellas, toma las medidas necesarias para arreglarlos por medio de una corrección, retracción, *erratum*, u otros medios de comunicación apropiados. El psicólogo perito no falsifica los resultados de las evaluaciones que realiza para favorecer a alguna de las partes en discordia.

Artículo 56. El psicólogo no presenta porciones o elementos del trabajo o datos de otros como suyos. Se hace responsable y se atribuye crédito, incluyendo crédito de autoría, sólo por el trabajo que haya llevado a cabo realmente o al que haya contribuido. La autoría principal y otros créditos de publicación reflejan con precisión las contri-

buciones científicas o profesionales relativas de los individuos involucrados, independientemente de su estatus relativo. La mera posesión de un cargo institucional, tal como la jefatura de un departamento, no justifica el crédito de autoría. Las contribuciones menores a la investigación o la escritura de publicaciones se reconocen apropiadamente, en sitios tales como pies de página o enunciados introductorios.

Reconoce los créditos científicos o profesionales de los autores de las técnicas de valoración psicológica, entrevistas, pruebas, cuestionarios y otros instrumentos. Otorga los créditos a los autores de pruebas, instrumentos, procedimientos, etc. que emplee.

Artículo 57. A un estudiante se le enlista usualmente como autor principal de un artículo con múltiples autores, si dicho artículo está basado principalmente en la tesis o disertación del estudiante, y su participación en la planeación del diseño y conducción del estudio fue sustancial.

Artículo 58. El psicólogo no publica, como datos originales, aquellos que haya publicado anteriormente. Esto no impide republicar datos siempre y cuando vayan acompañados del reconocimiento apropiado.

Artículo 59. Después de publicados los resultados de una investigación, el psicólogo entrega, si así se le solicita, los datos en los que se basen sus conclusiones para facilitar que otros profesionales competentes verifiquen las afirmaciones sustantivas por medio de un reanálisis, en el entendido de que tales datos se utilicen sólo para ese propósito y la confidencialidad de los participantes pueda protegerse, siempre y cuando los derechos legales concernientes a la propiedad de los datos no impidan su entrega.

Artículo 60. Al realizar investigación, el psicólogo se abstiene de sacar conclusiones que no se deriven directa, objetiva y claramente de los resultados obtenidos.

CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS

Artículo 61. El psicólogo mantiene la confidencialidad debida al crear, almacenar, recuperar, transferir y eliminar registros y expedientes bajo un control, y toda información obtenida a partir de la relación profesional, sean éstos escritos, automatizados, o en cualquier otra forma. Lo hace con apego a la ley y de manera que permita el cumplimiento de los requisitos del presente Código Ético. Asimismo el

psicólogo está obligado a tomar las medidas pertinentes para proteger sus registros electrónicos de cualquier forma de incursión por parte de extraños.

Artículo 62. Si se va a ingresar información confidencial de receptores de servicios psicológicos a bases de datos o sistemas de registro, accesibles a terceras personas no autorizadas por el receptor de tales servicios como secretarías, técnicos de sistemas, invasores en la internet, etc., el psicólogo usará claves, pseudónimos, códigos u otras técnicas que eviten la inclusión de identificadores personales.

Artículo 63. En reconocimiento a que la posesión de datos y registros está regulada por principios legales, el psicólogo toma las providencias razonables y apegadas a la ley con el fin de tenerlos disponibles, en la medida que se requieran para servir a los mejores intereses de pacientes, clientes individuales u organizaciones, sujetos o participantes de investigación y otros a quienes correspondan.

Artículo 64. El psicólogo no puede retener registros o expedientes bajo su control que se le soliciten y sean indispensables para el tratamiento de un paciente o cliente por la falta del pago correspondiente, excepto cuando la ley así lo disponga.

Artículo 65. Si un protocolo de investigación aprobado por un comité institucional o cualquier otro cuerpo colegiado, requiere de la inclusión de identificadores personales, éstos se eliminarán antes de que la información se haga accesible a otros. Si esta eliminación no es posible, antes de hacer la transferencia, o de revisar datos recolectados por otros, el psicólogo toma las medidas razonables para obtener el debido consentimiento de las personas cuyos nombres aparecen.

Artículo 66. El psicólogo que revisa materiales enviados para publicación, financiamiento, u otros arbitrajes de investigación respeta la confidencialidad y los derechos de autor sobre tal información.

Artículo 67. El psicólogo no menciona en sus trabajos escritos o al dar clases o conferencias, o por otros medios públicos, información confidencial obtenida durante el curso de su trabajo, en que se identifiquen personas o grupos, sean éstos sus pacientes, clientes individuales u organizaciones, estudiantes, sujetos de investigación, u otros receptores de sus servicios, a menos que estas personas u organizaciones den su consentimiento por escrito, o que haya otra autorización ética o legal para hacerlo.

Artículo 68. En sus presentaciones científicas o profesionales y publicaciones, el psicólogo disfraza la información confidencial de personas u organizaciones de que tratan, de modo que otros no pue-

dan identificarlas y que las discusiones resultantes no dañen a sujetos que pudiesen identificarse a sí mismos.

Artículo 69. El psicólogo hace planes por adelantado para que la confidencialidad de registros, expedientes o datos quede protegida en la eventualidad de su muerte, incapacidad, jubilación o retiro de su práctica.



De las relaciones que establece el psicólogo

RELACIÓN DE AUTORIDAD

Artículo 70. Dado que los juicios y acciones profesionales y científicos del psicólogo pueden afectar la vida de sus pacientes o clientes, estudiantes, ayudantes de investigación, participantes en investigación, empleados u otros con quienes trabaje, se mantiene alerta y en guardia contra factores personales, financieros, sociales, organizacionales, o políticos que puedan conducir al uso indebido de su influencia.

Artículo 71. El psicólogo no explota o engaña a personas sobre las que ejerza autoridad de supervisión, evaluación, u otra, tales como estudiantes, supervisados, empleados, participantes en investigación, y clientes o pacientes.

Artículo 72. El psicólogo hace esfuerzos razonables para contestar las preguntas de los usuarios de sus servicios y evita malentendidos aparentes acerca de los servicios que ofrece. Siempre que sea posible, el psicólogo proporciona información oral y/o escrita, utilizando un lenguaje entendible para el usuario de sus servicios.

Artículo 73. El psicólogo toma las medidas necesarias para proteger en forma apropiada los derechos y el bienestar de participantes humanos, otras personas afectadas por la investigación, y el bienestar de los sujetos animales.

Artículo 74. Al conducir investigación, la única forma en que el psicólogo interfiere con los participantes o el medio en donde se recolecten

los datos es a través de un diseño de investigación apropiado y consistente con los roles de los psicólogos como investigadores científicos.

Artículo 75. El psicólogo proporciona la oportunidad a los participantes de investigación para obtener información apropiada acerca de la naturaleza, resultados, y conclusiones de la misma, e intenta corregir cualquier malentendido que los participantes puedan tener. Si los valores científicos o humanos justifican el posponer o retener esta información, el psicólogo toma las medidas que se requieran para reducir el riesgo de daño.

Artículo 76. El psicólogo toma medidas necesarias para cumplir todos los compromisos que hubiese contraído con los participantes en una investigación.

Artículo 77. El psicólogo que conduce investigación que incluya animales, trata a éstos de manera humanitaria. El psicólogo adquiere, cuida, utiliza, y elimina los animales cumpliendo las normas profesionales, a las leyes y regulaciones federales, estatales y locales actuales.

Artículo 78. El psicólogo supervisa todos los procedimientos que incluyan animales y es responsable de asegurar su comodidad, salud, y tratamiento humanitario.

Artículo 79. El psicólogo se asegura de que todos los individuos que usen animales bajo su supervisión hayan recibido adiestramiento en los métodos de investigación y en el cuidado, mantenimiento y operación o manipulación de las especies utilizadas, en grado apropiado a su participación.

Artículo 80. El psicólogo hace esfuerzos razonables para minimizar la incomodidad, infección, enfermedad, y dolor de los sujetos animales. Un procedimiento que sujete a los animales a dolor, estrés o privación sólo se usa cuando no esté disponible un procedimiento alternativo y la meta se justifique por su valor prospectivo en sentido científico, educativo, o aplicado. Los procedimientos quirúrgicos se llevan a cabo bajo la anestesia apropiada; se siguen técnicas para evitar infecciones y minimizar el dolor durante y después de la cirugía. Cuando sea necesario que la vida del animal se termine, se hace rápidamente, para minimizar el dolor, y de acuerdo con los procedimientos aceptados.

RELACIONES DUALES O MÚLTIPLES

Artículo 81. El psicólogo se abstiene de establecer relaciones múltiples no profesionales con usuarios de sus servicios, ya sean pacien-

tes, clientes, organizaciones, estudiantes, grupos, sujetos de investigación, etcétera.

Artículo 82. En muchas comunidades y situaciones, podría no ser posible o razonable para el psicólogo evitar contactos sociales o de otro tipo no profesional con personas tales como: pacientes, clientes, estudiantes, supervisados, o participantes en investigación. El psicólogo debe mantenerse sensible a los efectos potencialmente dañinos de relaciones no profesionales o científicas, sobre su trabajo y sobre aquellas personas con quienes trata. Un psicólogo se abstiene de comprometerse en una relación personal, científica, profesional, financiera u otra, con dichas personas si parece probable que una relación tal, pudiera deteriorar razonablemente su propia objetividad, o interferir de otra manera con su desempeño efectivo o con sus funciones como psicólogo, o pudiera dañar o explotar a la contraparte.

Artículo 83. El psicólogo se abstiene de aceptar obligaciones profesionales o científicas cuando relaciones preexistentes pudieran crear un riesgo de daño. Si un psicólogo se percata de que, debido a factores imprevistos, ha surgido una relación múltiple potencialmente dañina, debe intentar resolverla con la debida consideración hacia los mejores intereses de la persona afectada y con el máximo apego a este Código Ético.

Artículo 84. Cuando el psicólogo acepta proporcionar servicios a varias personas que guardan una relación entre sí (tales como esposo y esposa o padres e hijos), debe aclarar desde el principio:

1. cuáles de los individuos son pacientes o clientes,
2. y la relación que él tiene con cada uno de ellos.

Esta aclaración incluye el papel que desempeña como psicólogo y los usos probables de los servicios proporcionados o de la información obtenida.

Artículo 85. Cuando el psicólogo proporciona servicios a grupos, como es el caso de la terapia grupal, o la docencia, aclara debidamente los peligros de la confidencialidad de la información que se ventile al interior del grupo, y hará todo lo que esté a su alcance para protegerla.

Artículo 86. Tan pronto como sea aparente que el psicólogo esté llamado a desempeñar roles potencialmente conflictivos (tales como de consejero matrimonial del esposo y la esposa, y después como testigo de una de las partes en el juicio de divorcio), el psicólogo debe aclarar y ajustarse a, o retirarse de estos roles en forma apropiada.

Artículo 87. En la mayoría de las circunstancias, el psicólogo evita asumir roles múltiples y potencialmente conflictivos en asuntos forenses. Una relación profesional previa con alguna de las partes no impide que el psicólogo preste testimonio como testigo de hecho, o que atestigüe bajo su servicio, en la medida en la que esté permitido por la ley aplicable. El psicólogo toma en cuenta de manera apropiada las formas en las que la relación previa pudiera afectar su objetividad y sus opiniones profesionales, y revela el conflicto potencial a las partes relevantes. Los psicólogos forenses, o los psicólogos que sin serlo, intervienen como peritos en un caso, no pueden actuar como terapeutas con ninguna persona implicada en ese mismo caso, ni desviar casos a una práctica privada.

Artículo 88. El psicólogo se abstiene de aceptar bienes, servicios u otros favores personales para sí mismo o para parientes o amigos, por parte de pacientes o clientes, a cambio de servicios psicológicos, porque tales arreglos llevan el potencial inherente para crear conflictos, explotación, o distorsión de la relación profesional.

Artículo 89. Cuando el psicólogo proporciona consejo o comentarios por medio de conferencias públicas, demostraciones, programas de radio o televisión, cintas pregrabadas, artículos impresos, material por correo, correo electrónico, internet, prensa u otros medios, toma las precauciones razonables para evitar que los receptores de la información infieran que se ha establecido una relación personal con ellos.

Artículo 90. En las actividades relativas a su trabajo, el psicólogo respeta los derechos que otros tienen para sustentar valores, cultura, actitudes y opiniones diferentes a los suyos. Asimismo, no discrimina injustamente a partir de edad, género, raza, origen étnico, idioma, nacionalidad, religión, orientación sexual, minusvalía, nivel socioeconómico o cualquier criterio proscrito por la ley.

Artículo 91. Cuando las diferencias de edad, género, raza, origen étnico, nacionalidad, religión, orientación sexual, minusvalía, idioma o nivel socioeconómico afectan significativamente su trabajo respecto a ciertos individuos o grupos, el psicólogo adquiere la formación, experiencia, asesoría, y supervisión necesarias para asegurar la competencia de sus servicios, o canaliza a los usuarios de manera adecuada.

Artículo 92. El psicólogo no incurre, a sabiendas, en conducta que hostigue, acose o devalúe a personas con quienes interactúe en su trabajo, basándose en factores tales como la edad, el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad, la religión, la orientación sexual, la minusvalía, el idioma o el nivel socioeconómico de esas personas.

RELACIONES SEXUALES

Artículo 93. El psicólogo no incurre en acoso u hostigamiento sexual. Es decir, es la solicitud u ofrecimiento de actividad sexual, insinuaciones físicas, conducta verbal o no verbal de naturaleza sexual, que ocurra en conexión con las actividades o roles del psicólogo. El acoso sexual puede consistir de un solo acto intenso o severo, o de actos múltiples persistentes o extensos.

Artículo 94. El psicólogo no incurre en intimididades sexuales con pacientes o clientes actuales, y no acepta como pacientes o clientes para terapia, a personas con quienes haya tenido intimididades sexuales. Asimismo, el psicólogo no sostiene intimididades sexuales con ex pacientes o clientes de terapia, estudiantes, asistentes, supervisados o cualquier otra persona, durante por lo menos dos años después de haber cesado o terminado su relación profesional con ellos.

Artículo 95. Debido a que las intimididades sexuales con ex pacientes de terapia, estudiantes, u otros, son tan frecuentemente dañinas para éstos, y dado que dichas intimididades deterioran la confianza pública en la psicología como profesión y, por tanto, desalientan el uso de los servicios psicológicos, el psicólogo que se involucra en semejantes actividades después de dos años de haber cesado o terminado la relación profesional, tiene la responsabilidad de demostrar que no ha habido explotación, a la luz de todos los factores relevantes incluyendo:

1. el tiempo transcurrido desde que terminó la relación profesional,
2. la naturaleza y duración de la relación profesional,
3. las circunstancias en las que se dio la terminación,
4. la historia personal del(la) paciente o cliente, estudiante, u otro,
5. el estado mental actual del(la) paciente o cliente, estudiante, u otro,
6. la probabilidad de algún impacto adverso sobre el(la) paciente o cliente, estudiante o sobre otros, y
7. cualquier declaración o acción por parte del psicólogo durante el curso de la relación profesional, que haya sugerido o incitado la posibilidad de una relación sexual o romántica con el(la) paciente o cliente, estudiante u otro, al darse la terminación.

Artículo 96. El psicólogo no inicia ni sostiene relaciones sexuales con estudiantes o supervisados en formación sobre los que él ejerza

autoridad evaluativa o directa, porque tales relaciones conllevan una alta probabilidad de dañar su juicio o de convertirse en relaciones de explotación.

Artículo 97. El psicólogo observa dignidad y respeto hacia quienes se quejan de acoso sexual y a quienes responden a dichas acusaciones. El psicólogo no deniega admisión académica, avance, empleo, definitividad o promoción a una persona, basándose sólo en el hecho de que ésta haya acusado de acoso sexual a alguien, o haya sido objeto de acusaciones de acoso sexual. Esto no impide que tome acción basándose en el resultado de diligencias o consideraciones de otra información apropiada.

RELACIONES ECONÓMICAS

Artículo 98. En una relación científica o profesional, tan pronto como sea posible, el psicólogo y el paciente, cliente u otros receptores apropiados de servicios psicológicos alcanzan un acuerdo especificando la compensación y la forma de pago. El pago de los honorarios del perito en psicología forense se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Civiles de cada entidad federativa. No obstante cuando participa por alguna de las partes, el psicólogo perito determina de manera libre el monto de sus honorarios.

Artículo 99. En la relación terapéutica, el psicólogo discute con sus clientes o pacientes, tan oportunamente como sea posible, asuntos apropiados, tales como la naturaleza y curso anticipado de sus intervenciones, sus emolumentos, y confidencialidad. Cuando el trabajo del psicólogo con pacientes o clientes se haga bajo supervisión, la discusión anterior incluye ese hecho, y el nombre del supervisor, cuando éste tenga la responsabilidad del caso. Cuando el terapeuta sea un estudiante, también se informa de ese hecho al cliente o paciente.

Artículo 100. Si es posible anticipar los límites del servicio psicológico debido a limitaciones para su financiamiento, esto se discute con el usuario apropiado de los servicios, tan pronto como sea posible.

Artículo 101. Si el receptor de los servicios no paga por éstos, según lo acordado, y si el psicólogo desea recurrir a agencias de cobranza o a medidas legales para cobrar sus honorarios primero deberá informar a la persona su decisión, y proporciona a ésta una oportunidad para pagar.

Artículo 102. El psicólogo no establece relaciones comerciales, asociándose o realizando negocios, con los usuarios de sus servicios, principalmente pacientes.

RELACIONES CON COLEGAS Y OTROS PROFESIONALES

Artículo 103. Cuando sea indicado y profesionalmente apropiado, el psicólogo coopera con otros profesionales para servir a sus pacientes o clientes efectiva y apropiadamente. Las prácticas de canalización de pacientes o clientes que realiza el psicólogo son congruentes con la ley.

Artículo 104. El psicólogo arregla las consultas y canalizaciones apropiadas basándose principalmente en los mejores intereses de sus pacientes o clientes, con el consentimiento apropiado, y sujetándolas a otras consideraciones relevantes, incluyendo la ley aplicable y obligaciones contractuales.

Artículo 105. Cuando un psicólogo acepta proporcionar servicios a personas o entidades a petición de un tercero, aclara en la medida de lo posible, al inicio del servicio, la naturaleza de la relación con cada una de las partes. Esta aclaración incluye el papel que desempeña (tal como terapeuta, consultor organizacional, diagnosticista, o psicólogo pericial), los usos probables de los servicios proporcionados o de la información obtenida, y el hecho de que podría haber límites a la confidencialidad. El psicólogo que actúa como perito es un auxiliar de la administración de la justicia, por lo que la lealtad profesional con la que actúa la debe a la autoridad: Juez, Magistrado, Ministro, Ministerio Público etc., y no al cliente que lo contrata, quien no obstante debe pagar sus honorarios.

Artículo 106. Si existe un riesgo previsible de que se llame al psicólogo a desempeñar roles conflictivos debido a la involucración de un tercero, el psicólogo aclara la naturaleza y la dirección de sus responsabilidades, mantiene informadas de manera apropiada a todas las partes, conforme se desarrollen los asuntos, y resuelve la situación de acuerdo con este Código Ético. En el caso del psicólogo perito, éste proporciona la información previa a la realización de la evaluación pericial, para determinar en qué va a consistir (interrogatorio pericial), el tiempo que tomará con cada una de las partes implicadas (el cálculo

de las sesiones de evaluación necesarias para reunir los elementos para rendir el dictamen pericial encomendado), la técnica, métodos, fundamentación teórica que se utilicen y los honorarios.

Artículo 107. Cuando un psicólogo paga, recibe pagos, o divide honorarios con otros profesionales, diferentes a aquéllos propios de una relación empleador-empleado, el pago a cada uno se hace con base en los servicios proporcionados (clínicos, de consulta, administrativos, u otros) y no en la canalización misma.

Artículo 108. Al decidir si se ofrecen o no servicios a personas que ya se encuentren recibiendo servicios de salud mental en otro sitio, el psicólogo considera cuidadosamente los aspectos relativos al tratamiento y su potencial para el bienestar del paciente. El psicólogo discute estos aspectos con él, o con otra persona legalmente autorizada en representación suya, con el fin de minimizar el riesgo de confusión o conflicto, consulta con otros proveedores de servicios cuando resulte apropiado, y procede con cautela y sensibilidad a los aspectos terapéuticos.

Artículo 109. El psicólogo tiene la obligación de informar de los posibles riesgos a los usuarios o terceros que reciban servicios psicológicos de personas no profesionales de esta disciplina. Asimismo, llama la atención de las instancias legales, encargadas del otorgamiento de la licencia para ejercer la psicología, acerca de estas personas, para que procedan según corresponda.

Artículo 110. El psicólogo advierte violaciones éticas por parte de colegas, actúa informando a éstos de sus faltas, y a las instancias profesionales, gubernamentales, legales y de arbitraje pertinentes en caso de que persistan.

Artículo 111. El psicólogo mantiene relaciones de respeto a la dignidad de sus colegas, se abstiene de hacer declaraciones difamatorias que minusvalúen su persona, su trabajo y el buen nombre de la psicología.

Artículo 112. El psicólogo muestra una buena imagen de la psicología y de los psicólogos, promoviendo la calidad científica y profesional de dicha disciplina.

TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES

Artículo 113. El psicólogo termina una relación profesional cuando resulta razonablemente claro que el usuario ya no le beneficia, o

su continuación le perjudica o daña. Antes de la terminación, por la razón que fuere, excepto cuando lo impida la conducta del paciente, el psicólogo discute los puntos de vista y necesidades de éste, da el consejo apropiado de preterminación, y toma otras providencias necesarias para facilitar la transferencia de la responsabilidad a otro proveedor de servicios en caso de que el paciente o cliente necesite uno de inmediato.

Artículo 114. El psicólogo hace esfuerzos para planear el cuidado posterior de pacientes, clientes u otros usuarios de sus servicios, en caso de que éstos se interrumpan por factores tales como enfermedad, muerte, indisponibilidad o cambio domiciliario del psicólogo, o por limitaciones financieras.

Artículo 115. Cuando el psicólogo guarda una relación de empleo o contractual, resuelve ordenada y apropiadamente la responsabilidad del cuidado del paciente en la eventualidad de que termine dicha relación, dando consideración primordial al bienestar de éste.

Artículo 116. El psicólogo no abandona a los pacientes o clientes.

Artículo 117. El psicólogo no influye en la decisión de un paciente de dar por terminados sus servicios.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Artículo 118. El psicólogo obtiene consentimiento informado apropiado a la terapia, investigación, u otros procedimientos, utilizando un lenguaje entendible para los participantes. El contenido del consentimiento informado variará dependiendo de muchas circunstancias, sin embargo, generalmente supone que la persona:

1. posee la capacidad para consentir,
2. se le ha proporcionado la información significativa concerniente al procedimiento,
3. ha expresado libremente y sin influencias indebidas su consentimiento, y
4. el consentimiento se ha documentado en forma apropiada.

Artículo 119. Cuando las personas presenten incapacidad legal para dar un consentimiento informado, el psicólogo lo obtiene de una persona legalmente autorizada.

Artículo 120. El psicólogo:

1. explica a las personas legalmente incapaces de consentir informadamente acerca de las intervenciones propuestas de manera conmensurable a las capacidades psicológicas de estas personas,
2. busca su asentimiento para esas intervenciones, y
3. considera las preferencias y mejores intereses de tales personas.

Artículo 121. El psicólogo obtiene permiso y consentimiento de los pacientes, clientes, sujetos de investigación, estudiantes y supervisados para el registro o grabación electrónica de sesiones o entrevistas o si requiere que revelen situaciones personales.

Artículo 122. El psicólogo que realiza una investigación o estudio, bajo cualquier circunstancia, obtiene consentimiento informado de los participantes. El psicólogo utiliza lenguaje que sea entendible para los participantes en la investigación, o de las personas legalmente autorizadas, al obtener su consentimiento informado. Tal consentimiento se documenta de manera apropiada. Con lenguaje entendible para los participantes, el psicólogo les informa de la naturaleza de la investigación; que tienen la libertad de participar o de declinar, o de retirarse de la investigación; les explica las consecuencias predecibles de declinar o de retirarse; les hace saber de factores significativos que deban esperarse de su disposición a participar (tales como riesgos, incomodidad, efectos adversos, o limitaciones sobre la confidencialidad).

Artículo 123. Cuando el psicólogo conduce una investigación o estudios con individuos como: estudiantes o subordinados, tiene especial cuidado de proteger a los participantes prospectivos de las consecuencias adversas que pueda acarrear el declinar o retirarse de la investigación. Cuando la participación en una investigación sea el requisito de un curso o la oportunidad para obtener créditos adicionales, el psicólogo da la oportunidad al participante potencial de elegir de entre otras actividades alternativas equiparables. El psicólogo no emplea, como medida de coacción la calificación o la aprobación de un curso o ciclo, para asegurar la participación en una investigación o estudio.

Artículo 124. En los casos en los que las personas sean menores de edad o incapaces legalmente de dar su consentimiento informado, el psicólogo, no obstante:

1. proporciona una explicación apropiada,
2. obtiene el asentimiento del participante, o
3. de una persona autorizada legalmente, en caso de que la ley permita tal consentimiento sustituto.

Artículo 125. Antes de decidir que la investigación planeada (tal como investigación que involucre sólo cuestionarios anónimos, observaciones naturalistas, o ciertos tipos de investigación de archivo) no requiere de un consentimiento informado de los participantes, el psicólogo considera los reglamentos aplicables y los requerimientos de los consejos de revisión institucionales y consulta con colegas cuando sea apropiado.

Artículo 126. El psicólogo obtiene consentimiento informado por escrito de los participantes de investigación o estudios antes de filmarles o grabarles en cualquier forma, a menos que la investigación involucre observaciones simplemente naturales en lugares públicos y no se anticipe que la grabación o filmación vaya a usarse de tal forma que permita la identificación personal o produzca daño.

Artículo 127. Al ofrecer servicios profesionales como una forma de persuasión para obtener participantes en una investigación, el psicólogo aclara la naturaleza de los servicios, así como los riesgos, obligaciones, y limitaciones.

Artículo 128. El psicólogo no ofrece incentivos excesivos o financieramente inapropiados para obtener participantes de investigación, particularmente cuando esto tienda a ser coercitivo para lograr que participen.

Artículo 129. El psicólogo no conduce investigación o estudios que conlleven engaño, a menos que haya determinado que el uso de técnicas de engaño se justifique de acuerdo con la prospectiva científica, educativa, o de valor aplicado del estudio y que los procedimientos alternativos igualmente efectivos que no usen engaño no sean factibles. En todo caso, explicará el engaño a los participantes al final del estudio.

Artículo 130. El psicólogo nunca engaña a los participantes en una investigación acerca de aspectos significativos que pudieran afectar la disposición para participar, tales como riesgos físicos, incomodidad, experiencias emocionales desagradables o algún otro efecto negativo.

Artículo 131. Cualquier otro engaño que sea una característica integral del diseño y la conducción de un experimento debe explicar-

se a los participantes tan pronto como sea factible, preferentemente al concluir su participación, pero no más tarde que al término de la investigación.

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 132. El psicólogo tiene la obligación básica de respetar los derechos a la confidencialidad de aquéllos con quienes trabaja o le consultan, reconociendo que la confidencialidad puede establecerse por ley, por reglas institucionales o profesionales, o por relaciones científicas, y toma las precauciones razonables para tal efecto.

Artículo 133. Con el fin de minimizar intrusiones en la privacidad, el psicólogo sólo incluye en sus informes escritos u orales, consultorías o asesorías y similares, aquella información pertinente al propósito de dicha comunicación.

Artículo 134. El psicólogo discute la información confidencial obtenida en relaciones clínicas o de consultoría, o los datos de valoración relativa a pacientes y clientes, ya sean individuos u organizaciones, estudiantes, sujetos o participantes en investigación, supervisados y empleados, únicamente para los propósitos apropiados de tipo científico o profesional, y sólo con las personas clara y adecuadamente relacionadas con dichos asuntos. El psicólogo muestra información confidencial sin consentimiento del individuo, sólo cuando le obligue la ley o cuando ésta lo permita para propósitos válidos tales como:

1. proveer servicios profesionales necesarios al paciente o al cliente individual u organización,
2. para obtener consultoría o asesoría profesional apropiada,
3. para proteger al paciente, cliente u otros, de algún daño,
4. para obtener el pago de servicios, en cuyo caso, la información que muestre se limitará al mínimo necesario para lograr dicho propósito, o
5. actuar como psicólogo perito, auxiliar de la administración de la justicia, en cuyo caso proporciona todos los elementos técnicos, científicos y relativos a los resultados de evaluaciones psicológicas para formar la convicción de un juez.

Artículo 135. Cuando el psicólogo consulta o se asesora de otros colegas:

1. no comparte información confidencial que pueda llevar a la identificación de pacientes, clientes, sujetos o participantes en investigación, u otra persona u organización con quien tenga una relación de confidencialidad, a menos que haya obtenido el consentimiento previo de la persona u organización, o a menos que el revelar la información confidencial resulte inevitable, y
2. comparte información sólo en la medida necesaria para lograr los propósitos de la consultoría o asesoría.

Artículo 136. El psicólogo informa a los participantes en investigación acerca de la posibilidad de compartir o usar subsecuentemente los datos de investigación identificables personalmente, o de usos futuros no previstos.

Artículo 137. El psicólogo puede mostrar información confidencial, siempre y cuando cuente con el consentimiento escrito del paciente o del cliente individual u organización (o de otra persona legalmente autorizada en representación de éstas), a menos que esta ley lo prohíba.

Artículo 138. El psicólogo discute con las personas y organizaciones con quienes establece una relación científica o profesional (incluyendo, hasta donde sea posible, menores y sus representantes legales):

1. los límites relevantes de la confidencialidad, incluyendo los aplicables a la terapia de grupo, conyugal o familiar, o a la consultoría o asesoría organizacional y,
2. los usos previsibles de la información generada por sus servicios.

A menos que no sea factible o esté contraindicado, la discusión sobre confidencialidad se hará al principio de la relación y durante ésta, conforme lo hagan necesario nuevas circunstancias.

Artículo 139. El psicólogo obtiene de instituciones anfitrionas u organizaciones la aprobación apropiada antes de conducir la investigación, y proporciona información precisa acerca de sus propuestas de investigación. Conduce ésta de acuerdo con el protocolo aprobado. Antes de conducir investigación (excepto la que incluya sólo encuestas anónimas, observaciones naturales, o investigación similar), el psicólogo establece un acuerdo con los participantes que aclare la naturaleza de la investigación y las responsabilidades de cada parte.

RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y LA HUMANIDAD

Artículo 140. El psicólogo se apega a este Código Ético al hacer declaraciones públicas relacionadas con sus servicios, productos, o publicaciones profesionales o con el campo de la psicología. Las declaraciones públicas no están limitadas, pero incluyen: anuncios pagados o no pagados, folletos, material impreso, listas de directorios, páginas en la internet, currícula vitae personales, entrevistas o comentarios para su uso en los medios, declaraciones en procedimientos legales, conferencias y presentaciones orales públicas, y materiales publicados.

Artículo 141. El psicólogo que compromete a otros a crear o colocar declaraciones públicas que promuevan su práctica, productos o actividades profesionales retiene la responsabilidad profesional de tales declaraciones. Además, el psicólogo se esfuerza para prevenir que otros fuera de su control (tales como empleados, publicistas, patrocinadores, clientes organizacionales, y representantes de los medios impresos o electrónicos masivos) hagan declaraciones engañosas respecto a la práctica de los psicólogos, de actividades profesionales o científicas.

Artículo 142. Si el psicólogo tiene conocimiento sobre declaraciones engañosas acerca de su trabajo hechas por otros, hace esfuerzos para corregir tales declaraciones.

Artículo 143. El psicólogo no compensa a empleados de la prensa, radio, televisión u otros medios de comunicación a cambio de publicidad en noticieros o informes de noticias.

Artículo 144. Un anuncio pagado que se relacione con las actividades del psicólogo debe identificarse como anuncio, a menos de que esto sea aparente a partir del contexto.

Artículo 145. El psicólogo no solicita testimonios de clientes o pacientes actualmente en psicoterapia u otras personas que, dadas sus circunstancias particulares, sean vulnerables a una influencia indebida.

Artículo 146. El psicólogo no incurre directamente o por medio de agentes, en la oferta de persona a persona de servicios no solicitados a pacientes o clientes de psicoterapia reales o potenciales, quienes por circunstancias particulares sean vulnerables a una influencia indebida. Sin embargo, esto no impide intentos por implementar contactos colaterales apropiados con otras personas significativas con el propósito de beneficiar a un paciente o cliente ya comprometido.

Artículo 147. El psicólogo se abstiene de ofrecer servicios por medios telefónicos, electrónicos, u otros, a personas ubicadas en el territorio nacional o fuera de éste, sin la formación adecuada que tome en cuenta las limitaciones inherentes a una relación impersonal, los límites de la confidencialidad, de la efectividad del servicio, y de las relaciones entre una cultura y otra, aclarando desde un principio a la otra parte estos riesgos y limitaciones.

Artículo 148. El psicólogo no condona ni participa en comunicaciones, sean éstas en texto, imágenes, o audio, por medios electrónicos, u otros, que dañen, denigren u ofendan a personas, grupos, comunidades o naciones.

Artículo 149. El psicólogo no condona ni participa en prácticas que dañen el medio ambiente.



Índice de artículos

ce de artículo

- Abandono (Art. 116)
- Acoso sexual (Arts. 93 y 97)
- Actitudes (Arts. 40 y 90)
- Actividad del psicólogo. *Véase* Límites
- Actividad sexual (Art. 93)
- Admisión académica (Art. 97)
- Afiliaciones institucionales (Art. 5)
- Agencias de cobranzas (Art. 101)
- Animales. *Véase* Sujetos animales de investigación
- Anuncios (Arts. 7, 39, 140, 141, 143 y 144)
- Aptitudes (Art. 40)
- Archivos y expedientes (Arts. 54, 61, 64 y 69)
- Asociaciones (Art. 5)
- Autodeterminación (A. Respeto...)
- Autonomía (A. Respeto...)
- Autoría (Art. 56), (Art. 57)
- Autos legales (Arts. 28 y 54)
- Autovalía (B. Cuidado...)
- Ayudantes de investigación (Arts. 8, 45, 51, 70, 71, 72, 93, 94, 95, 96 y 123)
- Bases de datos (Arts. 62, 64, 69 y 140)
- Bienestar (B. Cuidado...), (D. Responsabilidad...), (Arts. 49, 72 y 108)
- Calidad (Arts. 1, 3, 24, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 112)
- Canalización de usuarios de servicios (Arts. 91, 103, 104, 107 y 113)
- Capacidad profesional (B. Cuidado...), (Arts. 8, 30 y 79)
- Catálogos (Arts. 7, 29, 39, 53, 67, 89, 140, 141, 143, 144, 147 y 148)
- Certificación (Arts. 37 y 42)
- Ciencia (C. Integridad...)
- Cintas pregrabadas (Art. 7)
- Cirugía (Art. 80)
- Clientes (Arts. 3, 9, 12, 52, 63, 64, 67, 70, 71, 72, 81, 82, 84, 88, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 108, 113, 114, 115, 116, 121, 134, 135, 137, 145, 146)
- Colegas psicólogos (Bases generales), (A. Respeto...), (Arts. 9, 104, 110, 111, 125, 135)
- Comisiones o comités de arbitraje ético (Bases generales), (De las sanciones), (Arts. 48 y 110)
- Comisiones o comités de evaluación de investigación (Arts. 65, 66 y 125)
- Competencia (B. Cuidado...), (Arts. 4, 34, 42, 43, 44, 45, 48, 49 y 91)

declaraciones públicas sobre... (Art. 5)

Comunidades (A. Respeto...), (Arts. 3, 29, 50, 82 y 148)

Conclusiones (Arts. 31, 50, 59 y 60) límites a... (Art. 28)

Conferencias (Arts. 7, 67, 68, 89 y 140)

Confiabilidad de técnicas de valoración psicológica (Arts. 17, 18 y 24)

Confianza (B. Cuidado...)

Confidencialidad (I. Bases generales), (A. Respeto...), (Arts. 14, 23, 35, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 85, 99, 105, 122, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 147)

Conflicto de interés (C. Integridad...), (Art. 108)

Conflictos o problemas personales del psicólogo (Arts. 9, 10 y 11)

Conocimiento psicológico (D. Responsabilidad...), (Arts. 40, 41 y 56) válido y confiable (Arts. 1, 15, 16, 17, 29, 31 y 40)

Consejo (Arts. 7, 29, 89 y 91) matrimonial (Art. 86)

Consentimiento informado (A. Respeto...), (Arts. 65, 104, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 135 y 137)

Consultoría (Arts. 133, 134, 135 y 138) actualización (Art. 4) en áreas o técnicas nuevas (Art. 2) resultados de (Arts. 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60)

Correo (Arts. 7, 53, 67, 89, 144 y 148)

Correo electrónico (Arts. 7, 23, 29, 35, 53, 62, 67, 89, 143, 144, 147 y 148)

Credenciales (Arts. 5, 6 y 37)

Cuestionarios/encuestas (Arts. 15, 125 y 139)

Cultura (A. Respeto...) contexto cultural (Arts. 13, 14, 19 y 33) diferencias culturales (Arts. 8, 13, 14, 18, 32, 33, 90, 91, 147 y 148)

Cursos (Arts. 7, 38, 39, 67, 68, 123 y 140)

Daño (B. Cuidado...), (Arts. 3, 12, 35, 75, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 95, 96, 113, 126, 145, 148 y 149)

Datos (Arts. 46, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 65, 74, 134 y 136)

Declaraciones difamatorias (Art. 111) públicas (Arts. 5, 7, 53, 140, 141 y 142)

Demostraciones (Art. 7)

Derechos de autor (Art. 66)

Derechos humanos (A. Respeto...), (Arts. 13, 72 y 132)

Desconocimiento del *Código Ético* (Bases generales)

Desempeño profesional (Art. 40)

Diagnóstico psicológico (Arts. 15, 31 y 105)

Dictámenes (Art. 53)

Dignidad (A. Respeto...), (Arts. 49, 97 y 111)

Dilema ético (Antecedentes), (Principios básicos)

Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (De las sanciones)

Discapacidad (A. Respeto...) (Arts. 18, 32, 90 y 91)

Docencia (C. Integridad...), (Arts. 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 123) en áreas o técnicas nuevas (Art. 2)

Dolor (B. Cuidado...) (Arts. 77, 78, 79 y 80)

Edad (A. Respeto...), (Arts. 18, 32, 90 y 91)

Educación (Arts. 1, 4, 21, 30, 31, 34, 35 y 45)

Efectos negativos (Art. 130)

Empleadores del psicólogo (A. Respeto...), (Arts. 44 y 115)

Empleados del psicólogo (A. Respeto...), (Arts. 45, 70, 71 y 134)

Engaño/fraude (C. Integridad...), (Arts. 38, 48, 55, 71, 129, 131, 141 y 142)

Enseñanza (C. Integridad...), (Arts. 1, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 85 y 123) en áreas o técnicas nuevas (Art. 2)

Entrenamiento profesional (Arts. 37, 38, 40, 42, 44 y 45) en áreas o técnicas nuevas (Art. 2)

Entrevistas (Arts. 7, 15 y 140)

Estado civil (A. Respeto...)

Estudiantes (A. Respeto...), (Arts. 3, 9, 12, 27, 34, 41, 57, 67, 70, 71, 72, 81, 82, 94, 95, 96, 99, 121, 123 y 134)

Etnias de México (Arts. 13, 14, 18, 19, 90 y 91)

Evaluación de estudiantes (Arts. 38 y 45)

Experiencia declaraciones públicas sobre (Art. 5) profesional (Arts. 1, 45 y 91) supervisada (Arts. 1, 30 y 34)

Experimento (Art. 131)

Explotación (Arts. 71, 82, 88, 95 y 96)

Factores personales del psicólogo (Arts. 9, 10, 12 y 70)

ayuda psicológica para el psicólogo (Art. 11)

Familias (A. Respeto...), (Arts. 84, 86 y 138)

Favores personales (Art. 88)

Folleto (Art. 39)

Formación profesional (B. Cuidado...), (Arts. 1, 4, 30, 31, 34, 35, 37, 40, 43, 44, 45 y 91) declaraciones públicas sobre (Art. 5)

Funciones del psicólogo (De los límites)

Género (A. Respeto...), (Arts. 18, 32, 90 y 91)

Grados universitarios o académicos (B. Cuidado...), (Arts. 5, 6, 37 y 39)

Grupos (Arts. 50, 81 y 84)

Habilidad profesional (Arts. 4, 40 y 46)

Hipnosis (Art. 42)

Honestidad (C. Integridad...)

Honorarios o cuotas (Arts. 39, 99, 100 y 101) división de (Art. 107)

Hostigamiento (Art. 93)

Humillación (B. Cuidado...)

Identidad (Art. 23)

Idioma (A. Respeto...), (Arts. 14, 18, 32, 33, 90 y 91)

Igualdad (A. Respeto...)

Incapacidad del psicólogo (Arts. 69 y 114) legal (Arts. 119, 120 y 124)

Incentivos (Art. 128)

Incomodidad (Arts. 36, 77, 78, 79, 80, 122 y 130)

Individuos (A. Respeto...)

Influencia indebida del psicólogo (Art. 70)

Información científica (Arts. 4 y 41)
 Información profesional (Arts. 4 y 72)
 Informes escritos/orales (Art. 133)
 Integridad
 de pruebas psicológicas (Art. 27)
 personal (B. Cuidado...), (C. Integridad...)
 Internet (Arts. 7, 23, 29, 35, 53, 62, 67, 89, 140, 141, 143, 144, 147 y 148)
 Intervención psicológica (Arts. 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 99 y 120)
 Investigación (C. Integridad...), (Arts. 1, 8, 15, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60)
 con animales (Arts. 77, 78, 79 y 80)
 con técnicas de valoración (Arts. 16 y 18)
 conclusiones de (Arts. 31 y 75)
 confidencialidad (Arts. 134, 135, 136 y 139)
 consentimiento informado (Arts. 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131)
 documental o de archivo (Art. 125)
 en áreas o técnicas nuevas (Art. 2)
 financiamiento de (Art. 66)
 participantes de (Art. 72)
 protocolos de (Arts. 65 y 139)
 resultados de (Arts. 5, 74 y 75)
 Jubilación del psicólogo (Art. 69)
 Justicia (A. Respeto...), (C. Integridad...)
 Lenguaje (Arts. 50, 51, 72, 118 y 122)
 Ley/leyes (Bases generales), (Arts. 28,

47, 53, 54, 59, 61, 64, 77, 78, 79, 80, 87, 90, 103, 104, 110, 124, 132, 134 y 137)
 Libertad (A. Respeto...), (Art. 122)
 Licencia (Arts. 6, 26, 37, 42 y 109)
 Límites (Arts. 17, 28, 100, 127 y 147)
 Medio ambiente (D. Responsabilidad...), (Art. 149)
 Menores de edad (Arts. 124 y 138)
 Muerte del psicólogo (Arts. 69 y 114)
 Nacionalidad (A. Respeto...), (Arts. 18, 32, 90, 91 y 148)
 Nivel socioeconómico (A. Respeto...), (Arts. 18, 32, 90 y 91)
 No psicólogos (Arts. 21, 27, 34, 42, 52, 61, 62 y 109)
 Normas de conducta (Principios básicos), (Art. 47)
 Objetividad (C. Integridad...), (Arts. 41, 60 y 87)
 Obligaciones (Art. 127) contractuales (Art. 104)
 Observaciones naturales (Arts. 125, 126 y 139)
 Organizaciones (industrias, dependencias públicas y privadas, etc.) (Bases generales), (A. Respeto...), (Arts. 3, 29, 63, 67, 81, 105, 134, 135, 137, 138 y 139)
 Orientación sexual (Arts. 18, 32, 90 y 91)
 Pacientes (Arts. 9, 12, 52, 63, 67, 70, 71, 72, 81, 82, 84, 88, 93, 94, 95, 98, 100, 101, 102, 103, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 137, 145 y 146)
 ex pacientes (Arts. 94 y 95)
 Pago/remuneración (Arts. 5, 39, 64, 88, 98, 99, 100 y 107)

Participantes o sujetos en investigación (Arts. 3, 9, 12, 47, 49, 63, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 81, 82, 121, 122, 126, 128, 129, 130, 131, 134, 135 y 136)
 Pericia (Arts. 4, 30, 31, 34, 42, 79 y 91)
 Pertenencia a la SMP (Bases generales)
 Poblaciones especiales (Arts. 8, 18, 32 y 33)
 Práctica psicológica (C. Integridad...), (Arts. 54, 140, 141 y 142)
 Prácticas institucionales (Art. 43)
 Precisión (C. Integridad...), (Art. 20)
 Prejuicio (B. Cuidado...), (C. Integridad...)
 Prensa (Arts. 7, 29, 53, 67, 89, 140, 141, 143, 144, 147 y 148)
 Prevención (Arts. 29 y 42)
 Principios (Bases generales), (Principios básicos)
 Privación (Art. 80)
 Procedimientos y técnicas psicológicos (Arts. 42 y 118)
 Programas de estudio (Art. 39)
 contenidos de (Arts. 37 y 38)
 metas de (Art. 37)
 objetivos de (Arts. 37 y 39)
 Propósitos de un Código Ético (Antecedentes)
 Pruebas psicológicas (Arts. 15 y 16)
 control profesional y comercial (Art. 26)
 interpretación (Art. 24)
 interpretación automatizada de (Arts. 20, 23, 24 y 25)
 inútiles (Art. 22)
 obsoletas (Art. 22)
 precisión de la interpretación de (Art. 20)
 resultados de (Arts. 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60)

seguridad de (Art. 27)
 Psicología
 como profesión (Arts. 111 y 112)
 educativa (Art. 29)
 Psicología forense psicólogo perito (Arts. 55, 61, 87, 98, 105, 106, 118, 134)
 Publicaciones (Arts. 5, 6, 55, 56, 57, 58, 59, 66, 67, 68, 89 y 140)
 Público general (A. Respeto...)
 Pueblos indígenas de México (Arts. 13, 14, 18, 19, 90, 91 y 148)
 Quejas éticas (Bases generales)
 Radio (Arts. 7, 29, 53, 67, 89, 140, 141, 143, 144, 147 y 148)
 Raza (A. Respeto...), (Arts. 18, 32, 33 y 90)
 Registros automatizados o electrónicos (Arts. 61, 62, 63, 64, 69, 121 y 126)
 Relación
 científica (Arts. 98, 132 y 138)
 profesional (Arts. 98 y 138)
 Relaciones
 comerciales (Art. 102)
 con otros profesionales (Arts. 103 y 107)
 con terceros (Arts. 105, 106 y 109)
 conflictivas (Arts. 86, 87, 88, 95, 106 y 147)
 múltiples (Arts. 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90)
 no profesionales (Arts. 81, 82 y 83)
 sexuales (Arts. 93, 94, 95, 96 y 97)
 terminación de (A. Respeto...), (Arts. 50, 69, 94, 95, 113, 114, 115, 116 y 117)
 Religión (A. Respeto...), (Arts. 18, 32 y 90)
 Representación falsa (Art. 46)

Respeto (A. Respeto...), (C. Integridad...), (Art. 97)

Responsabilidad (D. Responsabilidad...), (Arts. 45, 53, 54 y 115)

Resultados (Art. 46)
bases científicas y/o clínicas de (Art. 5)
comunicación de (Arts. 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60)
confidencialidad de (Arts. 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69)
de informes forenses (Art. 28)
falsificación de (C. Integridad...)

Retroinformación biológica (Art. 42)

Riesgo físico y psicológico (Arts. 36, 122, 127, 130 y 147)

Salud (Arts. 77, 78, 79 y 80)

Sanciones (De las sanciones)

Seguridad física (B. Cuidado...)

Selección de personal (Art. 51)

Señales auditivas (Art. 35)

Señales textuales (Art. 35)

Servicio psicológico (Arts. 1, 88, 95, 98, 107, 108, 127, 134 y 138)
a distancia (Art. 35)
a grupos (Arts. 84 y 85)
automatizado (Art. 35)
clínico (Arts. 15 y 146)
declaraciones públicas sobre (Arts. 5, 140, 141 y 142)
educativo (Art. 15)
en áreas o técnicas nuevas (Art. 2)
financiamiento de (Art. 100)
forense (Arts. 15, 51, 85, 87 y 105)
oferta de (Arts. 140, 143, 144, 145, 146 y 147)
por parte de no psicólogos (Arts. 21 y 27)
resultados de (Arts. 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60)
usuarios de (A. Respeto...), (Arts. 72, 81, 84, 85, 100, 101, 102, 109 y 114)

Servicios y bienes del paciente al psicólogo (Art. 88)

Sesgo (B. Cuidado...), (C. Integridad...), (Arts. 14 y 16)

Sexo (A. Respeto...)

Sinceridad (C. Integridad...)

Sujetos animales de investigación (Arts. 47, 48, 49, 72, 77, 78, 79 y 80)

Supervisados por el psicólogo (A. Respeto...), (Arts. 93, 94, 95, 96, 121 y 134)

Supervisión (Arts. 8, 21, 27, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 79, 82 y 91)
actualización (Art. 4)
en áreas o técnicas nuevas (Art. 2)

Teléfono (Arts. 23, 29, 35, 147 y 148)

Televisión (Arts. 7, 29, 53, 67, 89, 143, 144, 147 y 148)

Terapia (Arts. 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 95, 99, 100, 105, 108, 118, 119, 120, 121, 145 y 146), grupal (Arts. 85 y 138)

Tesis (Art. 57)

Testimonios o informes forenses (Arts. 28, 86, 87 y 105)

Títulos universitarios (B. Cuidado...), (C. Integridad...), (Art. 37)

Toma de decisiones
prioridades (B. Cuidado...)

Traducción (Art. 18)
empleo de traductores (Art. 14)

Trato justo (A. Respeto...)

Valoración psicológica (Arts. 24 y 31)
a distancia (Art. 23)
automatizada (Arts. 23, 24, 25 y 51)
calificación (Arts. 24, 25 y 51)

Integridad...), (Arts. 75 y 90)

Validez
de instrumentos psicológicos (Art. 18)
de las conclusiones y recomendaciones (Art. 31)
de pruebas psicológicas (Arts. 18 y 24)
Violación ética (bases generales), (De las sanciones), (Art. 110)

decisiones resultado de (Art. 22)
interpretación de (Art. 51)
normas (Arts. 17, 18, 19 y 22)
resultados de (Arts. 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 134)
técnicas e instrumentos de (Arts. 15, 16, 17, 18, 19, 21, 25, 26, 27 y 42)

Valores personales del psicólogo (C.



Índice analítico

- Acoso sexual, 73. *Véase también*
Relaciones sexuales
- Autoexploración, 38, 57
- Autoridad, relación de, 69
- Boletín de la Sociedad Mexicana de Psicología*, 11
- Brügmann*, 14
- Calidad del trabajo del psicólogo, 55
- Canalización de pacientes, 75
- Capacidad personal, 32
- Carrascoza, C. A.*, 33
- Chein, Rosa K. de*, 21
- Código Ético del Psicólogo, 5-6, 33
- de 1984, 13
- evaluación del, 14
- descripción de la, 15
- de 2003, 34
- desarrollo del, 35
- justificación del, 36
- materiales e instrumentos del, 34
- sujetos del, 34
- necesidad de un buen, 34
- objetivo del, 33
- propósitos del, 12
- Competencia del psicólogo, 50 y honestidad, 55
- Confidencialidad, 32, 80
- de resultados, 66
- discusión sobre, 81
- Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología (CNEIP), 6-7, 30
- estudio del, para enriquecer el Código Ético del Psicólogo, 32
- Consentimiento
- del paciente, manejo de información confidencial sin el, 80
- informado, 77
- lenguaje utilizado en el, 78
- Crédito de autoría, 65-66
- Crunkilton, J. R.*, 22
- Cualificaciones o credenciales del psicólogo, 56
- Cuidado responsable, 49

- Daño que puede producir la labor del psicólogo, 50, 57
- Declaraciones del psicólogo, 38, 56, 82
- Docencia. Véase Enseñanza de la Psicología
- Eguliz Romo, L. de L.*, 32
- Ejercicio libre de la profesión, 15
- Engaño, técnicas de, 79
- Enseñanza de la Psicología, 16
supervisión e investigación, 62
- Estudiantes de psicología, privacidad de los, 41
- Ética en la práctica profesional del psicólogo, 33
- Evaluación
del alcance del código ético de la SMP, 17
instrumentos y pruebas de, 17
- Favores personales, aceptación de, 72
- Finch, C. R.*, 22
- Flanagan*, 21
- Galicia García, O.*, 6
- “Hacia la transformación y actualización empírica del código ético de los psicólogos mexicanos”, 13
- Hernández Guzmán, L.*, 7, 11, 13, 21
- Honestidad, 32
- Incidente crítico
carta del, 22
texto de la, 23
- técnica del, 21, 29
- Información que se obtiene mediante la relación profesional, regular la, 40.
Véase también Confidencialidad
- Intercambio de profesionistas de otros países, 39
- Intervenciones psicológicas, calidad de las, 60
- Investigación(es), 16, 63
con animales, 16, 70
participantes humanos en, 16
- Kohlberg, L.*, 19-20
- Lafarga Corona, J.*, 7, 30, 32, 34
- Lenguaje
para comunicar resultados del trabajo psicológico, 64
utilizado en el consentimiento informado, 78
- Libertad de escoger terapeuta, 40
- Matriz de tres por tres, 34
- Normas de conducta, 11, 18
- Pagos, 28
- Pérez, I.*, 30, 34
- Persona buena, moralidad de, 19
- Pettifor, J.*, 5, 21
- Poblaciones especiales, 57
- Pope, K. S.*, 21
- Prejuicios y mal interpretaciones por diferencias en idioma y cultura, 57. *Véase también* Traductores
- Preocupaciones éticas del psicólogo, 23

- Principio(s)
básicos que rigen el comportamiento de los psicólogos, 48
del cuidado responsable, 37
generales de la práctica profesional del psicólogo, 15, 18, 45
- Problemas
académicos y científicos, 25
asociados a relaciones
duales, 27
sexuales, 26
culturales, 29
de competencia profesional, 24
personales, 57
y dilemas éticos más frecuentes informados por psicólogos mexicanos, 21
ejemplos de, 24
- Programas de formación y entrenamiento psicológico, 62
- Psicología jurídica o forense, 6
- Psicólogo perito, 6, 74-75
- Pueblos indígenas de México, 57-58, 61. *Véase también* Poblaciones especiales
- Relación(es)
de autoridad, 69
de la sociedad y la humanidad, 82
del psicólogo, 19
duales o múltiples, 70
problemas asociados a, 27
económicas, 74
entre colegas, 17
y otros profesionales, 75
- integridad de las, 50
sexuales, 73
problemas asociados a, 26
terminación de las, 76
- Remuneración, 18
- Respeto, 31
a los créditos científicos o profesionales, 40
a los derechos y a la dignidad de las personas, 48
- Responsabilidad, 31
hacia la sociedad y la humanidad, 51
- Resultados
comunicación de, 64
confidencialidad de, 66
de una investigación, publicación de, 66
del trabajo del psicólogo, 64
- Ritchie, L. J.*, 11, 13
- Roles potencialmente conflictivos que puede desempeñar el psicólogo, 71
- Sanciones, 47
- Schlütter, H. L.*, 30, 34
- Servicios
a grupos, 71
de calificación e interpretación, 59
que proporciona el psicólogo, 47
- Sinclair, C.*, 11, 13-14, 17-20
- Téllez Montes, V.*, 33
- Terapia individual, 19
- Testimonio del psicólogo, 60, 72
- Traductores, 39
- Valoración psicológica, 27
calidad de la, 58

- procedimientos automatizados
 - a distancia de, 59, 61
- resultados de las
 - integridad y seguridad de los, 60
 - interpretación de, 59
 - técnicas de, 58
- Valores éticos que los psicólogos mexicanos juzgan que promueven en el ejercicio de su profesión, 30, 34
- Vetter, A. V.*, 21
- Violación ética del psicólogo, 46